



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 196 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIX

Managua, Miércoles 29 de Enero de 2025

No. 17

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	
Acuerdo Ministerial No. 03-2025-OSFL.....	666
Acuerdo Ministerial No. 04-2025-OSFL.....	667
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Acuerdo Ministerial No. 001-2025.....	668
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Licitación Pública No. LP-01-01-2025.....	669
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>	
Aviso Publicación PAC-2025.....	670
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>	
Aviso Publicación PAC-2025.....	670
<b>INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO</b>	
Aviso Publicación PAC-2025.....	670
<b>INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</b>	
Aviso Publicación PAC-2025.....	670

<b>EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES</b>	
Aviso Publicación PAC-2025.....	670
<b>COMISIÓN DE APELACIÓN DEL SERVICIO CIVIL</b>	
Aviso Publicación PAC-2025.....	671
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Marcas de Fábrica y Comercio.....	671
<b>PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
Aviso Publicación PAC-2025.....	692
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Contrato de Licencia.....	693
<b>Laboratorios Ramos, S. A</b>	
Licitación Selectiva LP 001-01-2025.....	701
Licitación Selectiva LS 002-01-2025.....	702
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edicto.....	702
<b>UNIVERSIDADES</b>	
<b>Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua</b>	
Aviso PAC 2025.....	703
Aviso de Licitación.....	703
Títulos Profesionales.....	703

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 2025-00194 - M. 86262390 - Valor C\$ 285.00

### Acuerdo Ministerial No. 03-2025-OSFL

**La suscrita Ministra del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica y Registro de 05 Organismos sin Fines de Lucro, por estar en incumplimientos a las Leyes que los regulan.**

#### Considerando

##### I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

##### II

El **Ministerio del Interior** es el encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, así mismo es facultad del Ministerio del Interior como **autoridad competente regular la constitución, registro, autorización, control, supervisión, sanción y cancelación de personalidad jurídica de Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad a los artículos 1, 3, 7 numeral 7 y 57 de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

##### III

Que es facultad de la Dirección General de Registro y Control de OSFL, establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo de los OSFL, de conformidad al artículo 10 numeral 15 de la Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”.

##### IV

**Que los siguientes organismos, han incumplido con sus obligaciones** conforme marco normativo, ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, ya que **no reportaron por períodos de entre 01 hasta 49 años sus Estados Financieros** conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones y **sus Juntas Directivas:**

1. **Fundación Chinandega 2001**, Personalidad Jurídica

otorgada mediante **Decreto No. 1124, Gaceta No. 225 del 29/11/1995**, inscrita desde el 19/12/1996, bajo el número perpetuo 91-III. Por obstaculizar el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro.

2. **Club Social de Jinotega**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 45, Gaceta No. 82, del 06/04/1976**, por estar al margen de la Ley, al no inscribirse ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior y no reportar desde su constitución Estados Financieros y Junta Directiva.

3. **Asociación Cristiana Proeza en Dios (ACPED)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4312, Gaceta No. 39 del 23/02/2006**, inscrita desde el 21/06/2006, bajo el número perpetuo 3336. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2024 y Junta Directiva vencida desde el 21/03/2021.

4. **Asociación Comisión para el Desarrollo Rural (CODER)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 956, Gaceta No. 74 del 24/04/1995**, inscrita desde el 27/06/1995, bajo el número perpetuo 13-II. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2022-2024 y Junta Directiva vencida desde el 23/01/2023.

5. **Ministerio Evangelístico Internacional Cristo la Cabeza (INSTICAMI-CC), Inc.**, inscrita desde el 29/07/2003, con número perpetuo 2580 y registro publicado en **Gaceta Diario Oficial No. 151, del 12/08/2003**. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2024 y Junta Directiva.

##### V

De acuerdo a Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, **los organismos anteriormente referidos, han incumplido sus obligaciones conforme lo establecido** en el artículo 44 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3 y 27, y artículo 45 numeral 7 de la Ley N°. 1115, **ya que al no reportar por períodos de entre 01 hasta 49 años sus Estados Financieros** conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones y **sus Juntas Directivas**, obstaculizando el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, **al no promover políticas de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose a los directivos que los administraban y las ejecuciones de sus proyectos, si fue acorde a sus objetivos y fines**, por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica y Registro.

#### POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, la Ley N°. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructuras del Ministerio del Interior”, Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y su Reglamento, la suscrita Ministra;

**ACUERDA**

**PRIMERO: Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica y Registro a los 05 OSFL** mencionados en el presente Acuerdo, **por estar en incumplimiento de sus obligaciones**, conforme a las Leyes que los regulan, obstaculizando el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra del Ministerio del Interior.**

Reg. 2025-00195 - M. 86262352 - Valor C\$ 190.00

#### **Acuerdo Ministerial No. 04-2025-OSFL**

**La suscrita Ministra del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica y Registro de 05 Organismos sin Fines de Lucro.**

#### **Considerando**

##### **I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

##### **II**

El **Ministerio del Interior** es el encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, así mismo es facultad del Ministerio del Interior **la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación, supervisión, sanción y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad al artículo 1, 3 y 57 de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”.

##### **III**

Que los siguientes organismos, solicitaron al Ministerio del Interior, Dirección General de Organismos sin Fines de Lucro, **la Cancelación de su Personalidad Jurídica y Registro por Disolución Voluntaria de sus miembros**, fundamentando su solicitud en el artículo 52, numeral 1 y 3; y artículo 57, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”:

1. **Twelve Churches, Inc**, inscrita desde el 24/03/2010, con número perpetuo 4602 y registro publicado en Gaceta No. 132, del 13/07/2010, solicitó el 20/01/2025 disolución voluntaria por Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 15/11/2024, por disminución de apoyo financiero de sus donantes.

2. **Asociación para el Desarrollo Integral de los Nicaragüenses (ADINIC)**, Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 8717, publicada en Gaceta Diario Oficial No. 176, del 25/09/2020**, e inscrita desde el 02/11/2020, con número perpetuo 6951, solicitó mediante Acta No. 06 del 05/08/2024, de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria, debido a que la Asociación actualmente no está ejecutando ningún proyecto.

3. **Asociación de Promotores de la Cultura**, Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 207, publicada en Gaceta Diario Oficial No. 70, del 09/04/1990**, e inscrita desde el 04/07/1992, con número perpetuo 126-I, solicitó mediante Escritura No. 71, protocolización de Acta No. 197 del 29/10/2023, de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria por haber cumplido con los fines y objetivos para los cuales se constituyó la Asociación.

4. **Fundación Sí a la Niñez y a la Juventud (SIANIJ)**, Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 2922, publicada en Gaceta Diario Oficial No. 111, del 13/06/2001**, e inscrita desde el 04/10/2001, con número perpetuo 1997, solicitó mediante Acta No. 31 del 01/10/2024, de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria por falta de financiamiento de su donante.

5. **Bridges to Community, Inc**, inscrita desde el 12/12/1996, con número perpetuo 116-II y registro publicado en **Gaceta No. 175, del 12/09/2007**, solicitó el 16/08/2024 disolución voluntaria por Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 02/06/2024, debido a la reducción de los ingresos de la organización como consecuencia de la pandemia covid-19.

#### **POR TANTO**

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, la Ley N°. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructuras del Ministerio del Interior”, Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y su Reglamento, la suscrita Ministra;

#### **ACUERDA**

**PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria la Cancelación de Personalidad Jurídica y Registro de los 05 organismos sin Fines de Lucro, acordada por los miembros que los integran.**

**SEGUNDO:** Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, proceder a la cancelación del Registro y número perpetuo asignado a los 05 organismos. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra del Ministerio del Interior.**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2025-00130 - M. 85492190 - Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2025  
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, está facultado para utilizar los saldos y/o remanentes de las series creadas de los Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las necesidades de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2025.

**II**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó la creación de Bonos de la República de Nicaragua mediante **Acuerdo Ministerial N°002-2024** de fecha 03 de abril de 2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°61 del 09 de abril de 2024, **Acuerdo Ministerial N°014-2022** de fecha 06 de diciembre de 2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°233 del 13 de diciembre del 2022 y **Acuerdos Ministeriales N°13-2018** y **014-2018** en la que se acuerda la creación de los instrumentos financieros denominados “Bonos de la República de Nicaragua” estandarizados y desmaterializados que serán emitidos y pagados en moneda extranjera, ambos con fecha 24 de octubre de 2018 y publicados en La Gaceta, Diario Oficial N°209 del 29 de octubre de 2018.

**III**

Que el comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Ordinaria N°902 del periodo del 16 al 20 de diciembre de 2024, por unanimidad de votos autorizó utilizar saldos y/o remanentes de los Bonos de la República de Nicaragua para cumplir las necesidades de financiamiento interno del presupuesto General de la República del año 2025.

**IV**

Que los saldos disponibles pendiente de colocar de las Series de Bonos de la República de Nicaragua al año 2024 forman parte de las Series de Valores Gubernamentales para financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2025.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley N°290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°170 del 21 de septiembre del 2023 y sus reformas; Ley N°477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°190 del 19 de octubre del 2023; Decreto Ejecutivo N°2-2004, “Reglamento de la Ley N°477, Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°19 del 19 de octubre del año 2023; Ley N°587, “Ley de Mercado Capitales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°153 del 20 de agosto del año 2024, Ley N°1225, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2025”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°221 del 28 de noviembre del 2024, y Disposiciones administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y por el Banco Central de Nicaragua.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Tesorería General de la República, para utilizar los saldos y/o remanentes de los Bonos de la República de Nicaragua al año 2024, conforme el siguiente detalle:

**SERIE EMITIDA EN DÓLARES Y PAGADERA EN CORDÓBAS:**

CODIGO DE LA EMISION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS DISPONIBLES EN DOLARES
B-25-07-26	25/07/2023	25/07/2026	20,000,000.00
B-25-09-27	25/09/2022	25/09/2027	17,500,000.00
B-25-07-28	25/07/2023	25/07/2028	29,300,000.00

**SERIE EMITIDA EN DÓLARES Y PAGADERA EN DÓLARES:**

CODIGO DE LA EMISION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO DISPONIBLE EN DOLARES
B-25-07-2030	25/07/2023	25/07/2030	46,996,000.00

**SERIE EMITIDA EN EUROS Y PAGADERA EN EUROS:**

CODIGO DE LA EMISION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO DISPONIBLE EN EUROS
BRN-25-09-25	25/09/2018	25/09/2025	103,000,000.00

La colocación de Bonos de la República de Nicaragua con cargo a estos códigos de emisión se efectuará conforme a las necesidades de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2025.

**SEGUNDO:** Los Valores Gubernamentales se colocarán en tramos a través de Subastas Competitivas, estas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) **Dr. Bruno Gallardo P.** Ministro.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 2025-00143 - M. 1088793225 - Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**

**Ministerio de Salud**

**AVISO DE LICITACIÓN**

**Licitación Pública No. LP-01-01-2025**

**“Construcción del Área del Resonador magnético en el Hospital Occidental Dr. Fernando Vélez Paiz, Managua”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **miércoles, 29 de enero del 2025** en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **DEFINITIVO** para el proceso de **Licitación Pública No. LP-01-01-2025 “Construcción del Área del Resonador magnético en el Hospital Occidental Dr. Fernando Vélez Paiz, Managua”.**

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales.

1. [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)
2. [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones**

**Fecha de Publicación: miércoles, 29 de enero del 2025.**

---



---

**MINISTERIO DE DEFENSA**

---



---

Reg. 2025-00159 - M. 85826370 - Valor C\$ 95.00

Aviso de la Disponibilidad del Programa Anual de Contrataciones del Ministerio de Defensa

De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 58 de su Reglamento General, el Ministerio de Defensa (MIDDEF), hace del conocimiento a todas las Personas Naturales y Jurídicas Proveedoras de bienes y de servicios, inscrito en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el programa Anual de Contrataciones del año dos mil Veinticinco, (PAC-2025).

**(f) Cro. Nelson Alfredo Flores González**, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Defensa.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

---



---

Reg. 2025-00160 - M. 85826571 - Valor C\$ 95.00

**EL INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

**AVISO DE PUBLICACION PAC- 2025**

El instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a los ciudadanos interesados que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2025 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

La publicación del PAC 2025 INPESCA, se realizó conforme las Disposiciones Técnicas emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **(f) Edward Jackson Abella, Director General INPESCA.**

---



---

**INSTITUTO NACIONAL  
DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**

---



---

Reg. 2025-00158 - M. 85827790 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), de conformidad con el Art. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución, está disponible en el portal único de contrataciones.

Managua, 23 de enero del 2025. **(f) Lic. José Francisco Herrera Úbeda Co-Director General INIDE.**

---



---

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN  
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

---



---

Reg. 2025-00089 - M. 85039141 - Valor C\$ 95.00

**AVISO SOBRE DISPONIBILIDAD DE PROGRAMA  
ANUAL DE CONTRATACIONES IPSA 2025  
EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, **AVISA** a toda la ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones elaborado de conformidad a información establecida en el Arto. 56 del Reglamento General a la Ley 737, para el **periodo 2025**, ya está disponible en el portal único de contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la Página Web del IPSA: [www.ipsa.gob.ni](http://www.ipsa.gob.ni)

**(f) Ing. Ricardo Jose Somarriba Reyes**, Director Ejecutivo IPSA.

---



---

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS NACIONALES  
E INTERNACIONALES**

---



---

Reg. 2025-00170 - M. 36390577 - Valor C\$ 95.00

**EAAI**

**AVISO DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ÚNICO  
DE CONTRATACIÓN**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el

Programa Anual de Contrataciones 2025, en el Portal Único de contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Lic. Carlos Gutiérrez** Jefe Licitaciones Dirección de Adquisiciones y Suministros - EAAI.

**COMISIÓN DE APELACIÓN  
DEL SERVICIO CIVIL**

Reg. 2025-00162 - M. 85775893 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

Los Suscritos Miembros de la **Comisión de Apelación del Servicio Civil (CASC)**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Hacen saber a todos los interesados, que ya está disponible en el portal único de contrataciones del Estado y en la página web [www.casc.gob.ni](http://www.casc.gob.ni), el Programa Anual de Contrataciones PAC, correspondiente al año dos mil veinticinco.

Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco.

(f) **Msc. Luciano Torrez Gámez, Presidente de la CASC.**

(f) **Msc. Miriam Argentina Ibarra Rojas, Miembro de la CASC.** (f) **Msc. Víctor Mayorga Castañeda, Miembro de la CASC.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Reg. 2024-M4781 - M. 81075422 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.

Domicilio: Suiza

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**NESTLE N3**

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA USO MÉDICO PARA NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MADRES LACTANTES PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MADRES LACTANTES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; PREPARADOS VITAMINICOS, PREPARADOS A BASE DE MINERALES;

FIBRAS DIETÉTICAS; VITAMINAS; PREPARADOS Y SUSTANCIAS VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES.

Clase: 29

LECHE, CREMA, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES A BASE DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE LA LECHE; SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE SUSTITUTOS DE LECHE (CON PREDOMINIO DE SUSTITUTOS DE LECHE); BEBIDAS DE LECHE, CON PREDOMINIO DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE EVAPORADA; LECHE CONDENSADA; POSTRES A BASE DE LECHE Y POSTRES A BASE DE CREMA; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CEREALES Y/O CHOCOLATE; YOGURES; BEBIDAS Y PRODUCTOS A BASE DE YOGUR; YOGURES SIN LÁCTEOS; YOGURES Y BEBIDAS DE YOGUR A BASE DE SOYA; YOGURES Y BEBIDAS DE YOGUR ELABORADOS A PARTIR DE INGREDIENTES VEGETALES; YOGURES Y BEBIDAS DE YOGUR A BASE DE FRUTOS SECOS; LECHE DE SOYA (SUSTITUTO DE LA LECHE); LECHE Y BEBIDAS A BASE DE PLANTAS (COMO SUSTITUTOS DE LA LECHE); LECHE Y BEBIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS (COMO SUSTITUTOS DE LA LECHE); SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS Y FRUTOS SECOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, ANACARDO, ARROZ, SOYA, ALMENDRA, COCO, AVENA, AVELLANA Y NUEZ; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; BATIDOS HECHOS DE FRUTAS, VERDURAS, PRODUCTOS LÁCTEOS Y/O CEREALES (BATIDOS DE LECHE); BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS QUE CONTIENEN AVENA, CEREALES, DUGO DE FRUTAS Y/O JUGO CON SABOR A FRUTAS; PREPARACIONES DE PROTEÍNAS PARA CONSUMO HUMANO; PROTEÍNA EN POLVO (PARA ALIMENTACIÓN); BLANQUEADORES DE CAFÉ Y/O TÉ (SUSTITUTOS DE LA CREMA); BEBIDAS A BASE DE LECHE FORTIFICADAS NUTRICIONALMENTE Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CEREALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES LÁCTEAS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS; CEREALES COMESTIBLES PROCESADOS.

Clase: 32

BEBIDAS CONSABOR A FRUTAS Y A BASE DE FRUTAS, DUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS FERMENTADAS LÁCTICAS; BEBIDAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DIETÉTICAS Y/O FORTIFICADAS NUTRICIONALMENTE; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS A BASE DE INGREDIENTES VEGETALES; SMOOTHIES; BATIDOS Y SMOOTHIES A BASE DE FRUTAS, VEGETALES, PRODUCTOS LÁCTEOS Y/O CEREALES; BEBIDAS A BASE DE PLANTAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BEBIDAS DE PROTEÍNAS VEGETALES; BEBIDAS DE

SUERO DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE CEREALES (INCLUIDAS EN ESTA CLASE); PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.

Número de expediente: 2024-003578

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4785 - M. 81158226 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.

Domicilio: Suiza

Apoderado: Luis Alonso López Okrassa

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### NESTLE VITAL

Clasificación Internacional de Niza:

Clase: 5

SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; VITAMINAS; PREPARADOS DE VITAMINAS, PREPARADOS A BASE DE MINERALES; PREPARADOS Y SUSTANCIAS VITAMÍNICAS; SUSTITUTOS DE COMIDA PARA USO MÉDICO; FIBRAS DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNA EN POLVO; MEZCLAS DE BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO COMO REEMPLAZO DE COMIDAS CON FINES MÉDICOS; BATIDOS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA FINES MÉDICOS; BEBIDAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA FINES MÉDICOS; BEBIDAS FORTIFICADAS NUTRICIONALMENTE PARA FINES MÉDICOS; AGUA FORTIFICADA NUTRICIONALMENTE PARA FINES MÉDICOS; BEBIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS PARA FINES MÉDICOS; AGUA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS PARA FINES MÉDICOS; BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA FINES MÉDICOS; SNACKS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA FINES MÉDICOS.

Clase: 29

PLATOS COCINADOS A BASE DE VERDURAS, PATATAS, FRUTAS, CARNE, AVES, PESCADO Y PRODUCTOS DEL MAR; SOPAS, SOPAS CONCENTRADAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, CALDO, CUBOS DE CALDO, CALDOS TAMBIÉN EN FORMA DE CUBOS, TABLETAS O POLVO, PREPARACIONES PARA HACER CALDO, CALDOS CONCENTRADOS; PREPARACIONES PARA HACER SOPA; CONSOMÉS; PURÉ DE VERDURAS; PURÉ DE FRUTAS; LECHE, CREMA, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES A BASE DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE

DE SUSTITUTOS DE LECHE ( CON PREDOMINIO DE SUSTITUTOS DE LECHE); BEBIDAS DE LECHE CON PREDOMINIO DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE EVAPORADA; LECHE CONDENSADA; LECHE CONDENSADA AZUCARADA; POSTRES A BASE DE LECHE Y POSTRES A BASE DE CREMA; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CEREALES Y/O CHOCOLATE; YOGURES; BEBIDAS Y PRODUCTOS A BASE DE YOGUR; YOGURES SIN LÁCTEOS; YOGURES Y BEBIDAS DE YOGUR A BASE DE SOYA; YOGURES Y BEBIDAS DE YOGUR A BASE DE INGREDIENTES VEGETALES; YOGURES BEBIDAS DE YOGUR ELABORADOS A BASE DE FRUTOS SECOS; LECHE DE SOYA (SUSTITUTO DE LECHE); LECHE Y BEBIDAS A BASE DE PLANTAS INCLUIDAS EN ESTA CLASE; LECHE Y BEBIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS INCLUIDAS EN ESTA CLASE; SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS Y FRUTOS SECOS, EN PARTICULAR ANACARDOS, ARROZ, SOYA, ALMENDRAS, COCO, AVENA, AVELLANAS Y NUECES; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; BATIDOS Y SMOOTHIES ELABORADOS CON FRUTAS, VERDURAS, PRODUCTOS LÁCTEOS Y/O CEREALES (DONDE EL CONTENIDO DE LECHE ES ALTO); BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS QUE CONTIENEN AVENA, CEREALES, JUGOS DE FRUTAS Y/O JUGOS CON SABOR A FRUTAS; PREPARACIONES DE PROTEÍNAS PARA EL CONSUMO HUMANO; BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENRIQUECIDOS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES Y/O DIETÉTICOS PARA USO NO MÉDICO, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS; BEBIDAS Y PREPARACIONES A BASE DE LECHE; BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS ENRIQUECIDOS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES Y/O DIETÉTICOS PARA USO NO MÉDICO; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS; BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE; BATIDOS DE LECHE.

Clase: 30

CACAO; PREPARACIONES A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; PREPARACIONES A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; YOGUR CONGELADO; CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; BARRAS DE CEREALES; MUESLI; HOJUELAS DE MAÍZ, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; BOCADILLOS A BASE DE CEREALES; ARROZ; PASTA; FIDEOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ, TAMBIÉN EN FORMA DE PLATOS COCINADOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE HARINA, TAMBIÉN EN FORMA DE PLATOS COCINADOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE AVENA, TAMBIÉN EN FORMA DE PLATOS



COCINADOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CEREALES, TAMBIÉN EN FORMA DE PLATOS COCINADOS; CEREALES PREPARACIONES A BASE DE MUESLI; CEREALES CALIENTES; AVENA PROCESADA; HARINA DE AVENA; GACHAS; BEBIDAS Y ALIMENTOS A BASE DE CEREALES ENRIQUECIDOS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES Y/O DIETÉTICOS PARA USO NO MÉDICO, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PASTA O ARROZ; ALMUERZOS EN CAJA QUE CONSISTEN EN ARROZ, CON CARNE, PESCADO O VERDURAS AÑADIDOS.

Clase: 32

AGUAS SIN GAS, AGUAS CON GAS O AGUAS GASEOSAS, AGUAS TRATADAS, AGUAS DE MANANTIAL, AGUAS MINERALES AGUAS DE MESA, AGUAS SABORIZADAS; BEBIDAS FUNCIONALES Y/O NUTRICIONALES A BASE DE AGUA. INCLUIDAS CON VITAMINAS, MINERALES O HIERBAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS Y BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS Y JUGOS DE VEGETALES; NÉCTARES, NÉCTARES DE FRUTAS (BEBIDAS), BEBIDAS DE FRUTAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE FRUTAS Y/O CON SABOR A FRUTAS; LIMONADAS, AGUA CARBONATADA Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCLUYENDO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS A BASE DE AGUA CON EXTRACTOS DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE FERMENTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUERO; BEBIDAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS MIXTAS DE FRUTAS O VEGETALES (SMOOTHIES); SORBETES (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL, ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES Y/O DIETÉTICOS; BEBIDAS SIN ALCOHOL ELABORADA CON INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL; BEBIDAS MIXTAS Y SMOOTHIES HECHOS PREDOMINANTEMENTE DE FRUTAS O VEGETALES Y QUE CONTIENEN PRODUCTOS LÁCTEOS Y/O SEMILLAS; JUGOS DE VEGETALES [BEBIDAS]; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE FRUTOS SECOS, BEBIDAS DE PROTEÍNAS VEGETALES SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE CEREALES, DISTINTAS DE LOS SUSTITUTOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE CEREALES, DISTINTAS DE LOS SUSTITUTOS DE LA LECHE, ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES Y/O DIETÉTICOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS.

Número de expediente: 2024-003579.

Fecha de Presentación de la Solicitud: 08 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4786 - M. 81324672 - Valor CS 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0045-2024 DOVV/DGRPI del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0048  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 48  
 Número de solicitud: 2023-014  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA LLANO SECO  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 31 de julio de 2024  
 Fecha de vencimiento: 30 de julio de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4787 - M. 81324672 - Valor CS 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0041-2024 DOVV/DGRPI del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número del Título: 0044  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 44  
 Número de solicitud: 2023-010  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA BIOAPANTE  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 27 de junio de 2024  
 Fecha de vencimiento: 26 de junio de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4788 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0042-2024 DOVV/DGRPI del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número del Título: 0045  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 45  
 Número de solicitud: 2023-011  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA BIO-FRI  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 27 de junio de 2024  
 Fecha de vencimiento: 26 de junio de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4789 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0043-2024 DOVV/DGRPI del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número del Título: 0046  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 46  
 Número de solicitud: 2023-012  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA Centro Sur  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 27 de junio de 2024  
 Fecha de vencimiento: 26 de junio de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4790 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0044-2024 DOVV/DGRPI del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0047  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 47  
 Número de solicitud: 2023-013  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA EXTRESE  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 27 de junio de 2024  
 Fecha de vencimiento: 26 de junio de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4791 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0046-2024 DOVV/DGRPI del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0049  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 49  
 Número de solicitud: 2023-015  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA N CHONTALES  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 31 de julio de 2024  
 Fecha de vencimiento: 30 de julio de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4792 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0047-2024 DOVV/DGRPI del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0050  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 50  
 Número de solicitud: 2023-016  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA N SUREÑO  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 31 de julio de 2024  
 Fecha de vencimiento: 30 de julio de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4793 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0048-2024 DOVV/DGRPI del trece de agosto de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0051  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 51  
 Número de solicitud: 2023-017  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA NUTRIRE  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 13 de agosto de 2024  
 Fecha de vencimiento: 12 de agosto de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4794 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0049-2024 DOVV/DGRPI del trece de agosto de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0052  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 52  
 Número de solicitud: 2023-018  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA PRODUSE  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 13 de agosto de 2024  
 Fecha de vencimiento: 12 de agosto de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4795 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0050-2024 DOVV/DGRPI del trece de agosto de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0053  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 53  
 Número de solicitud: 2023-019  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA RASEQ  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 13 de agosto de 2024  
 Fecha de vencimiento: 12 de agosto de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4796 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0051-2024 DOVV/DGRPI del trece de agosto de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0054  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 54  
 Número de solicitud: 2023-020  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA YALÍ  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 13 de agosto de 2024  
 Fecha de vencimiento: 12 de agosto de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4797 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0052-2024 DOVV/DGRPI del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0055  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 55  
 Número de solicitud: 2023-021  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA R JINOTECA  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 2 de septiembre de 2024  
 Fecha de vencimiento: 1 de septiembre de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4798 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0053-2024 DOVV/DGRPI del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0056  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 56  
 Número de solicitud: 2023-023  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA TOMABÚ  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 2 de septiembre de 2024  
 Fecha de vencimiento: 1 de septiembre de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4799 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0054-2024 DOVV/DGRPI del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0057  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 57  
 Número de solicitud: 2023-024  
 Nombre común: frijol  
 Denominación: INTA SEPPE  
 Nombre científico: *Phaseolus vulgaris*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 2 de septiembre de 2024  
 Fecha de vencimiento: 1 de septiembre de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Ronaldo Alfredo Calderón Matey

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4800 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0055-2024 DOVV/DGRPI del dos de octubre de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0058  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 58  
 Número de solicitud: 2023-002  
 Nombre común: sorgo  
 Denominación: INTA R INDUSTRIAL  
 Nombre científico: *Sorghum bicolor L Moench.*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 2 de octubre de 2024.  
 Fecha de vencimiento: 1 de octubre de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Nury Deyanira Gutiérrez Palacios

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4801 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0056-2024 DOVV/DGRPI del dos de octubre de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0059  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 59  
 Número de solicitud: 2023-003  
 Nombre común: sorgo  
 Denominación: INTA LAVIÑA  
 Nombre científico: *Sorghum bicolor L Moench.*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 2 de octubre de 2024  
 Fecha de vencimiento: 1 de octubre de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Nury Deyanira Gutiérrez Palacios

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4802 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0057-2024 DOVV/DGRPI del uno de octubre de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0060  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 60  
 Número de solicitud: 2023-005  
 Nombre común: sorgo  
 Denominación: CNIA R INDUSTRIAL  
 Nombre científico: *Sorghum bicolor L Moench.*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 1 de octubre de 2024  
 Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Nury Deyanira Gutiérrez Palacios

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4803 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0058-2024 DOVV/DGRPI del dos de octubre de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0061  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 61  
 Número de solicitud: 2023-006  
 Nombre común: sorgo  
 Denominación: INTA MARAV P  
 Nombre científico: *Sorghum bicolor L Moench.*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 2 de octubre de 2024  
 Fecha de vencimiento: 1 de octubre de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Nury Deyanira Gutiérrez Palacios

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4804 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0059-2024 DOVV/DGRPI del dos de octubre de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0062  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 62  
 Número de solicitud: 2023-007  
 Nombre común: sorgo  
 Denominación: INTA MARAVI  
 Nombre científico: *Sorghum bicolor L Moench.*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 2 de octubre de 2024  
 Fecha de vencimiento: 1 de octubre de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Nury Deyanira Gutiérrez Palacios

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4805 - M. 81324672 - Valor C\$ 145.00

De conformidad al artículo 37 del Decreto N° 37-2000 Reglamento de la Ley N° 318, "Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales", se informa que por Resolución N° 0060-2024 DOVV/DGRPI del dos de octubre de dos mil veinticuatro, se otorgó el Título de Obtentor a favor del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por el término de veinte años.

Número de título: 0063  
 Tomo: I de Inscripción de variedades  
 Folio: 63  
 Número de solicitud: 2023-008  
 Nombre común: sorgo  
 Denominación: INTA R PRODIG  
 Nombre científico: *Sorghum bicolor L Moench.*  
 Fecha de solicitud: 20 de junio de 2023  
 Fecha de concesión: 2 de octubre de 2024  
 Fecha de vencimiento: 1 de octubre de 2044  
 Obtentor: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
 Domicilio: Managua  
 Fitomejorador: Nury Deyanira Gutiérrez Palacios

Mario A. Jiménez Pichardo Registrador de la Propiedad Intelectual. Secretario.

Reg. 2024-M4825 - M. 30874747 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: Holcim AG  
 Domicilio: Suiza  
 Gestor (a) Oficioso (a): IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios  
 Signo solicitado:

**HOLCIM+**

Para proteger:  
 Clase: 9

Programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; programas y software informáticos; software de aplicación; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales por medios electrónicos a través de una red informática mundial; software de comunicación; software de comunicación para conectar a usuarios de redes informáticas; hardware y software informáticos destinados a su uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para evaluar el comportamiento tribológico del hormigón y para simular la fluidez del hormigón; tribómetros; sensores; aparatos e instrumentos de medición, a saber, tribómetros para evaluar el comportamiento tribológico del hormigón; comprobadores de hormigón; máquinas de ensayo de hormigón; hardware y software informáticos para su uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para simular la temperatura del hormigón; aparatos e instrumentos para simular la temperatura del hormigón; hardware y software informáticos destinados a su uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para controlar la madurez, la resistencia y la temperatura del hormigón; aparatos e instrumentos de medición para controlar la madurez, la resistencia y la temperatura del hormigón; pasarelas inteligentes, a saber, interfaces entre dos redes (pasarelas) para la comunicación.

Clase: 19

Cemento; mezclas de cemento; hormigón; mortero; agregados.

Clase: 35

Tramitación administrativa de órdenes de compra; gestión de negocios comerciales; servicios de asistencia y consultoría en materia de gestión y organización de negocios comerciales; organización y gestión de programas de fidelización de clientes; servicios de gestión electrónica de inventarios; servicios de administración de empresas para la tramitación de ventas realizadas por Internet; contabilidad; todos los servicios mencionados anteriormente están destinados a la industria de materiales de construcción no metálicos.

Clase: 37

Suministro de asesoría en materia de construcción de edificios.

Clase: 39

Seguimiento, localización y control de vehículos, barcos y aeronaves; seguimiento de vehículos de transporte de mercancías por computadora o mediante sistemas de posicionamiento global (información de transporte); seguimiento y rastreo de envíos (información de transporte).

Clase: 42

Servicios tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relacionados con los mismos; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software; suministro de uso temporal de aplicaciones en línea y herramientas de software; suministro temporal de software en línea no descargable para importar y gestionar datos; suministro temporal en línea de software no descargable para gestión de bases de datos; servicios de mantenimiento y consultoría relacionados con software utilizado en el campo del comercio electrónico; suministro temporal de software web; suministro temporal de aplicaciones basadas en web; todos los servicios mencionados anteriormente están destinados a la industria de materiales de construcción no metálicos; software como servicio (SaaS) que incluye software para evaluar el comportamiento tribológico del hormigón y simular la fluidez del hormigón; control de calidad de materiales de construcción; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para simular la temperatura del hormigón; software como servicio (SaaS) que incluye software para controlar la madurez, la resistencia y la temperatura del hormigón; plataforma como servicio [PaaS] que incluye plataformas de software informático para controlar la madurez, la resistencia y la temperatura del hormigón.

Número de expediente: 2024-003678

Fecha de Presentación de la Solicitud: 20 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4881 - M. 81844560 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: Reckitt & Colman (Overseas) HYGIENE HOME Limited.

Domicilio: Inglaterra y Gales

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**AIRWICK**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para perfumar la atmósfera; difusores de perfumes de ambiente con varillas; popurrí; aceites esenciales; incienso; conos de incienso; varillas de incienso; bolsitas de incienso; aerosoles de incienso; aerosoles para perfumar las habitaciones; aerosoles refrescantes para telas; preparaciones para perfumar o aromatizar el aire; recargas para dispensadores de fragancias de ambiente eléctricos y no eléctricos.

Clase: 4

Velas; velas perfumadas o aromatizadas; cera perfumada para derretir.

Clase: 5

Preparaciones desodorizantes de ambiente; ambientadores para automóviles; preparaciones para purificar el aire; desodorantes que no sean de uso personal; preparaciones para desodorizar el aire; preparados para neutralizar, prevenir, bloquear o enmascarar los olores; preparaciones neutralizadoras de olores para su uso en alfombras, textiles, accesorios de baño y en el aire.

Clase: 11

Aparatos e instrumentos, todos para aromatizar, purificar o refrescar el ambiente; unidades dispensadoras y difusores para fragancias de ambiente; piezas y accesorios para todos los bienes antes mencionados.

Clase: 21

Utensilios y recipientes de uso doméstico o de cocina (que no sean de metales preciosos ni revestidos de ellos); quemadores de aceite, quemadores de perfumes, quemadores de aceite fragante, quemadores de aceites esenciales; aparatos para calentar aceites para perfumar y liberar fragancias en la atmósfera ambiental; dispensadores y aparatos dispensadores; aparatos para desodorización; recipientes difusores de fragancias (pomanders) para aromatizar la atmósfera o para dispensar perfumes, ambientadores o preparados purificadores del aire en la atmósfera ambiente; cristalería, porcelana y loza.

Número de expediente: 2024-003732

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4896 - M. 82169120 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: banana.ch SA

Domicilio: Suiza

Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

**BANANA**

Para proteger:

Clase: 9

Software de gestión para empresas, en particular, de contabilidad; software y aplicaciones de software para teléfonos inteligentes y móviles, en particular, de contabilidad; software de inteligencia empresarial para análisis de datos y elaboración de informes; software para actividades de presupuestación, planificación y previsión, en particular, para fines contables; software para control de gestión y análisis predictivo, en particular, para fines contables; publicaciones electrónicas (descargables), en particular para contabilidad y software contable; material descargable para educación, formación, información y enseñanza, en particular para contabilidad y software contable; documentos, información y registros multimedia registrados electrónicamente o descargables a través de Internet u otras redes de comunicación global, en particular para contabilidad y software contable.

Clase: 42

Computación en la nube; provisión de sistemas y entornos informáticos virtuales a través de computación en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube privados y públicos; consultoría sobre redes y aplicaciones de computación en la nube; alquiler de software operativo para acceso y uso de redes de computación en la nube; provisión de software operativo en línea no descargable para uso temporal para acceso y uso de redes de computación en la nube; diseño y desarrollo de software informático, en particular, en las áreas de gestión empresarial, planificación, financiación, contabilidad, automatización, control e inteligencia empresarial; servicio de plataforma (PaaS) que contiene plataformas de software, en particular, en las áreas de gestión empresarial, planificación, financiación, contabilidad, automatización, control de gestión e inteligencia empresarial; suministro de un sitio web que contiene software no descargable para ser utilizado, en particular, en gestión empresarial, planificación, financiación, contabilidad, automatización, control e inteligencia empresarial; consultoría de software, en particular, en gestión empresarial, planificación, financiación, contabilidad, automatización, control e inteligencia empresarial; consultoría de desarrollo de productos, en particular, en gestión empresarial, planificación, financiación, contabilidad, automatización, control de gestión e inteligencia empresarial; servicios de software (SaaS) que contienen software, en particular, en gestión empresarial, planificación, financiación, contabilidad, automatización, control de gestión e inteligencia empresarial.

Número de expediente: 2024-003601

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4897 - M. 82168303 - Valor CS\$ 145.00

Solicitante: FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

**FRUEHAUF**

Para proteger:

Clase: 12

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; PARTES Y ACCESORIOS DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN, A SABER, PARTES ESTRUCTURALES DE REPARACIÓN Y DE REPUESTO PARA REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN.

Clase: 35

SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE CONCESIONARIAS EN EL CAMPO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN, ASÍ COMO DE TODO TIPO DE REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN.

Clase: 37

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA HERRUMBE DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA OXIDACIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; SERVICIOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; PULIDO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS (REPARACIÓN); BALANCEO DE NEUMÁTICOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PARTES EXTERIORES,



INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; LAVADO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA TRACTOCAMIÓN.

Número de expediente: 2024-003669

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4932 - M. 82321979 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: PURATOS NV

Domicilio: Bélgica

Apoderado: Roberto Octavio Arguello Villavicencio

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### PURATOS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Composiciones químicas y orgánicas para uso en la fabricación de alimentos y bebidas; Preparaciones de base química para uso en la industria alimentaria; Aditivos químicos para alimentos; Preparaciones bacterianas para la industria alimentaria; Composiciones de conservantes de alimentos; Sustancias químicas para la conservación de productos alimenticios; Productos químicos para estabilizar productos alimenticios; Sustancias químicas para emulsionar productos alimenticios; Emulsionantes para uso en la fabricación de alimentos; Productos químicos para el mantenimiento de alimentos frescos; Sustitutos químicos del azúcar; Sustancias químicas para su uso como sustitutos de grasas; Extractos de fermentación; Proteínas para la industria alimentaria; Proteínas crudas; Proteína alimentaria como materia prima; Proteínas preparadas a partir de habas de soja para su utilización en la fabricación de productos alimenticios; Preparaciones a base de enzimas para la industria alimentaria; Enzimas para uso en aromatizantes; Mejoradores y potenciadores del sabor de los productos alimenticios; Enzimas para uso en colorantes; Polisacáridos para colorear; Alginatos para la industria alimentaria; Inulina para la industria alimentaria; Caseína para la industria alimentaria; Lecitina para la industria alimentaria; Lípidos, glucosa, gluten, pectina, crémor tártaro, carragenina, goma gellan, goma xantana y sustitutos de grasas para uso en la fabricación de alimentos y bebidas; Agentes de tratamiento de harinas; Acondicionadores de masa y rebozados (para pasteles); Estabilizadores de masa y rebozado (para pasteles);

Mejorantes de harina; Harina para usos industriales; Productos para conservar o mejorar la textura, la frescura, el sabor o el color de los productos de panadería destinados a un uso industrial y artesanal; Enzimas, emulsionantes y aditivos químicos para uso en la fabricación de productos de panadería, chocolate, pastelería y confitería.

Clase: 29

Frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; Frutas, hongos y hortalizas procesadas (incluidos los frutos secos y las legumbres); jaleas de frutas, mermeladas; rellenos de frutas, pastas y compotas de frutas; rellenos a base de frutas para pasteles y tartas; pastas y compotas de frutas prensadas; jaleas para alimentos y preparaciones de glaseado compuestas principalmente de aceites, legumbres y hortalizas, frutas, pectinas, alginatos o lecitina para usos culinarios, excepto los de confitería; Huevos, leche y productos lácteos; Sustitutos de los lácteos; Sustitutos del huevo; aceites y grasas comestibles; margarina; productos lácteos para untar; cremas (pastas) para untar a base de verduras; cremas (pastas) para untar a base de frutos secos; coberturas de frutos secos; cremas (pastas) para untar a base de frutas; cremas (pastas) para untar a base de sucedáneos lácteos; nata y nata montada; cremas en polvo; coberturas batidas; mezclas para hacer coberturas batidas; crema artificial; cremas artificiales en polvo; rellenos de crema para productos de panadería, pastelería, pasteles y tartas; rellenos de crema artificial para productos de panadería, pastelería, pasteles y tartas; Rellenos de crema de mantequilla para productos de panadería, pastelería, pasteles y tartas.

Clase: 30

Pan, pastelería y confitería de azúcar; hojaldre y bollería vienesa; croissants, bollos de chocolate y bollería danesa, en particular la bollería danesa elaborada con hojaldre o a base de hojaldre; Harina; Preparaciones a base de cereales; Cereales elaborados; Granos procesados; Almidones para la alimentación; Avena y trigo procesados; harina de almidón de trigo; jarabe de almidón para fines culinarios; almidón para uso en la fabricación de alimentos; Preparaciones para endurecer la crema batida; espesantes a base de almidón para nata montada; Productos de panadería; Productos para mejorar la calidad de los productos de panadería, como preparaciones a base de cereales, almidón y cereales; Mejoradores de la textura de los productos de panadería comprendidos en esta clase, en particular el jarabe de glucosa destinado a mejorar la textura de los productos de panadería; alimentos elaborados a base de cereales para ser utilizados como ingrediente en la fabricación de otros alimentos; potenciadores del sabor de los alimentos [distintos de los aceites esenciales]; Mezclas para la elaboración de productos de panadería; Premezclas y preparaciones en polvo y en pasta para la elaboración de productos de panadería; Masas y rebozados para hornear; Mezclas para hacer masas y rebozados para hornear; Pastas alimenticias farináceas; Mezclas para pasteles; Mezclas para pastelería; Mezclas de rebozado; Levadura; Polvo de hornear; Levadura en polvo; Extractos de levadura;

Bicarbonato; Masa agria; Agentes leudantes de alimentos; Levadura; Fermentos para pastas; masa madre para uso como conservante e ingrediente en la fabricación de pan; Agentes espesantes para uso en la cocina; Azúcar, edulcorantes naturales y sustitutos del azúcar; glaseados y rellenos dulces; esmaltes de espejo dulces para productos horneados; Fondants; glaseado de espejo; glaseado de pastel; jarabes de cobertura; rellenos a base de chocolate para productos de panadería, pastelería, pasteles y tartas; rellenos a base de natillas para productos de panadería, pastelería, pasteles y tartas; miel y propóleos para consumo humano; condimentos y saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Cremas bávaras, natillas, cremas pasteleras, flanes y pasta de almendras; mezclas y polvos de natillas; natillas de imitación; Cremas en polvo bávaras; café, té y cacao; cacao procesado; cacao en polvo; mezclas de cacao; preparaciones de cacao; sustitutos del cacao; productos de cacao; cacao en polvo; Ingredientes a base de cacao para productos de confitería; ingredientes a base de chocolate para productos de confitería; chocolate; productos a base de chocolate; chocolate en polvo; sustitutos del chocolate; decoraciones de chocolate para pasteles, mousses de chocolate, pastas de chocolate, coberturas de chocolate, cremas (pastas) para untar a base de chocolate, cremas para untar a base de chocolate que también contienen frutos secos; salsas de frutas.

Número de expediente: 2024-003583.

Fecha de Presentación de la Solicitud: 08 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4983 - M. 30997890 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: Jungheinrich Aktiengesellschaft

Domicilio: Alemania

Gestor (a) Oficioso (a): IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

**Jungheinrich**

Para proteger:

Clase: 12

Aeronaves; vehículos acuáticos; vehículos apiladores con mecanismos de accionamiento eléctricos; carretillas recogepedidos con accionamiento eléctrico; carretillas recogepedidos con accionamiento diésel; carretillas con horquilla retráctil con accionamiento eléctrico; apiladoras de estantes altos con accionamiento eléctrico; carretillas elevadoras con accionamiento eléctrico; carretillas elevadoras de horquilla con motor diésel; carretillas

elevadoras de horquilla que funcionan con gas; tractores de remolque con accionamiento eléctrico; carritos de transporte para tractores con remolque; camiones de recogida de pedidos sin conductor con accionamiento eléctrico; tractores con remolque sin conductor con accionamiento eléctrico; vehículos de transporte sin conductor con accionamiento eléctrico; plataformas elevadoras con accionamiento eléctrico; coches eléctricos; camiones con accionamiento eléctrico [vehículos]; tractores con accionamiento eléctrico; carritos con accionamiento eléctrico; carritos eléctricos; remolques de carga; transportadores aéreos; partes de carretillas elevadoras bajas, apiladoras de estantes elevados, transpaletas, transpaletas de tijera, carretillas recogepedidos, carretillas con horquilla retráctil, apiladoras de estantes altos, carretillas elevadoras y tractores con remolque, a saber, ejes [partes de vehículos terrestres], enganches de remolque para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, engranajes de transmisión para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres, piezas accesorias en cuanto partes interiores, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, motores diésel para vehículos terrestres, juntas homocinéticas [partes de vehículos], frenos para vehículos terrestres, ventanillas para vehículos, ruedas de vehículos, puertas de vehículos, bastidores para vehículos, asientos de vehículos, plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres], circuitos hidráulicos para vehículos, servoválvulas hidráulicas en cuanto partes de sistemas de frenado de vehículos, volantes [partes de vehículos], muelles neumáticos para vehículos, bombas de aire [accesorios para vehículos], neumáticos para vehículos terrestres, avisadores de marcha atrás para vehículos, retrovisores, cadenas de nieve para vehículos terrestres, alerones para vehículos, estribos para vehículos, neumáticos macizos para ruedas de vehículos, parabrisas para vehículos.

Clase: 37

Demolición de construcciones; Información sobre construcción; Limpieza de edificios [fachadas]; Servicios de techado; Servicios de aislamiento [construcción]; Montaje de andamios; Trabajos de pintura para interiores y exteriores; Albañilería; Instalación de puertas y ventanas; Alquiler de maquinaria de construcción; Servicio de recarga de baterías; Servicios de construcción y reparación en almacenes; Servicios de impermeabilización en almacenes; Consultoría sobre construcción relacionada con la edificación de almacenes; Información sobre reparaciones de almacenes; Información sobre construcción en relación con almacenes; Construcción de almacenes; Dirección de obras de construcción en relación con almacenes; Estaciones de servicio en relación con carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, apiladoras de estantes altos, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Trabajos de barnizado en carretillas elevadoras, carretillas para transportar

material, carretillas retráctiles, apiladoras de estantes altos, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque; Reparación o mantenimiento de depósitos de almacenamiento metálicos; Mantenimiento y reparación de estanterías metálicas; Servicio de sustitución de baterías; Servicio de instalación de baterías; Instalación de instalaciones de almacenamiento; Servicios de instalación en relación con robots industriales; Revisión de vehículos comerciales; Ensamblado [instalación] de sistemas de almacenamiento; Servicios de instalación en relación con palés de carga metálicos; Servicios de instalación en relación con marcos de estanterías metálicos [exceptuando muebles]; Servicios de instalación en relación con soportes metálicos para estantes; Mantenimiento de carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, apiladoras de estantes altos, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque; Limpieza de carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, apiladoras de estantes altos, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque; Reparación y mantenimiento de aparatos, instrumentos y cables para electricidad; Reparación y mantenimiento de robots industriales; Reparación y mantenimiento de palés de carga metálicos; Reparación y mantenimiento de marcos de estanterías metálicos [exceptuando muebles]; Reparación y mantenimiento de soportes metálicos para estantes; Mantenimiento y reparación de máquinas, vehículos y automóviles; Instalación de tecnología de transportadores de suelo [máquinas] y de máquinas para su uso en logística; Reparación de tecnología de transportadores de suelo [máquinas] y de máquinas para su uso en logística; Mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras de horquilla sin conductor; Mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras sin conductor; Reparación, revisión, mantenimiento, desmontaje, montaje, limpieza y barnizado de vehículos y sus componentes; Alquiler de tecnología de transportadores de suelo [máquinas] y de máquinas para su uso en logística; Mantenimiento y reparación de tractores de remolque sin conductor; Mantenimiento y reparación de vehículos portadores sin conductor; Mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras de horquilla, carretillas retráctiles apiladoras de estantes altos accionados con diésel; Mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras de horquilla, carretillas retráctiles y apiladoras de estantes altos con accionamiento eléctrico; Mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras; Mantenimiento y reparación de carretillas para transportar material accionadas con diésel; Mantenimiento y reparación de carretillas para transportar material con accionamiento eléctrico; Servicios de instalación en relación con contenedores de almacenamiento metálicos; Servicios de instalación en relación con estanterías metálicas; Reparación y mantenimiento de estanterías metálicas; Mantenimiento y reparación de aparatos de carga y sus piezas.

Clase: 39

Información sobre almacenamiento; Servicios de

expedición de fletes; Servicios de transporte en vehículos; Transporte de mercancías por carretera; Almacenamiento; Seguimiento de vehículos de pasajeros por ordenador o GPS [información sobre transporte]; Servicios logísticos de transporte; Servicios de transporte; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de instalaciones de almacenamiento; Alquiler de palés para transportar o almacenar mercancías; Almacenamiento de mercancías; Depósito de mercancías; Alquiler de carretillas elevadoras de horquilla; Alquiler de carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, apiladoras de estantes altos, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque así como sus piezas; Alquiler de vehículos comerciales; Transporte de mercancías; Servicios de información, asesoramiento y reserva en materia de transporte; Alquiler de cajas de almacenamiento; Alquiler de palés y contenedores para transportar mercancías; Alquiler de palés y contenedores para almacenar mercancías; Alquiler de recipientes de almacenamiento portátiles; Alquiler de almacenes; Servicios de alquiler relacionados con el transporte y el almacenamiento.

Número de expediente: 2024-003532

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M5006 - M. 82338272 - Valor CS 145.00

Solicitante: SICK AG

Domicilio: Alemania

Gestor (a) Oficioso (a): MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

**SICK**

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos para uso en laboratorios, aparatos e instrumentos de topografía, ópticos, de medición, de señalización, de control, de regulación, de vigilancia (inspección) y de enseñanza, en particular aparatos ópticos, electrónicos, optoelectrónicos, fotoeléctricos y acústico-eléctricos, en particular para la inspección automática de materiales bidimensional es y materiales en forma de bandas para comprobar o examinar la calidad o las propiedades de dichos materiales o para identificar defectos, color, forma, posición, textura o calidad de la superficie de objetos mediante métodos de tratamiento de imágenes con vistas a la identificación, control de calidad, posicionamiento, manipulación

y control, para la automatización en los campos de la producción, garantía de calidad, almacenamiento, flujo de productos, venta, transporte, laboratorios, circulación, instalaciones y edificios públicos; aparatos optoelectrónicos para proteger y vigilar locales, lugares peligrosos y regiones peligrosas; barreras operadas electrónicamente y barreras operadas por medio de radiación infrarroja, visible y ultravioleta, o por medios ultrasónicos; sensores, aparatos de escaneo que funcionan por medio de un haz que escanea superficies y/o espacios; espectrómetros y detectores; programas de ordenador (incluidos en esta clase), en particular para técnicas de medida, control y regulación; aparatos electrónicos para medición de emisiones, análisis de procesos, control de procesos, identificación y transmisión de datos, operados optoelectrónicamente y/o acústico-eléctricamente; aparatos electrónicos para procesamiento de datos.

Clase: 36

Arrendamiento de aparatos ópticos, electrónicos, optoelectrónicos, fotoeléctricos y detectores, mediante pago de una tasa a favor de terceros.

Clase: 37

Montaje, instalación, calibración, desmontaje, conservación, mantenimiento y reparación de aparatos y detectores ópticos, electrónicos, optoelectrónicos, fotoeléctricos y acústico-eléctricos; todos los servicios antes mencionados mediante pago de una tarifa a favor de terceros.

Clase: 41

Enseñanza a representantes independientes y al personal de empresas extranjeras para el uso de aparatos y detectores ópticos, electrónicos, optoelectrónicos, fotoeléctricos y acústico-eléctricos; todos los servicios antes mencionados mediante pago de una tarifa a terceros.

Clase: 42

Asesoramiento a representantes independientes y al personal de empresas extranjeras para la utilización de aparatos y detectores ópticos, electrónicos, optoelectrónicos, fotoeléctricos y acústico-eléctricos; desarrollo y alquiler de dichos aparatos y detectores; proyectos de estudio de sistemas técnicos basados en dichos aparatos y detectores; todos los servicios antes mencionados mediante pago de una tarifa para terceros.

Número de expediente: 2024-003625

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M5007 - M. 82338074 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: Conair LLC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

## CUISINART

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas de cocina procesadoras de alimentos para cortar, rebanar, rallar, raspar y picar alimentos, y para accesorios para las mismas; pequeños electrodomésticos de cocina que funcionan a batería para uso doméstico y comercial; a saber, picadoras/molinillos de alimentos eléctricos, batidora de mano eléctrica, mezcladores eléctrica a mano, batidora de sobremesa eléctrica, batidora de mano inalámbrica a batería, molinos de café eléctricos; abrelatas y cuchillos eléctricos; batidora eléctrica para uso doméstico; batidoras, a saber, máquinas de cocina; batidora de alimentos eléctrica.

Clase: 8

Cubiertos; a saber, cuchillos de mesa, tenedores y cucharas; descorporamanzanas; abrelatas; cortadoras de queso; peladoras de frutas no eléctricas; peladoras de verduras no eléctricas; abridores de ostras; cortadores de pizza; ralladoras; cortadoras de aluminio para botellas de vino; mandolinas; ablandador de carne, a saber, mazo de cocina; cuchillos de cocinero; tijeras domésticas; afiladores de cuchillos; cuchillos a saber, cuchillo para pan, cuchillo para rebanar, cuchillo santoku, cuchillo para deshuesar, cuchillo para bistec; cuchillos utilitarios; cuchillos multiusos; cubiertos, a saber, tenedores, cuchillos y cucharas.

Clase: 9

Balanzas y dispositivos de pesaje para alimentos, a saber, balanzas, balanzas y tazas de medir; tenedores termómetros utilizados para cocinar; tazas de medir; cucharas de medir; termómetro.

Clase: 11

Electrodomésticos pequeños de cocina para uso doméstico y comercial; a saber, cafeteras eléctricas, cafeteras eléctricas para capuchinos y cafés exprés caliente, cafeteras eléctricas para capuchinos y cafés exprés helados, cafeteras eléctricas de percolar, máquinas eléctricas para hacer helados, hervidores de agua eléctricos, tostadoras eléctricas, máquinas eléctricas para hacer gofres; electrodomésticos para uso doméstico, a saber, enfriador de vino con control de temperatura; prensa eléctrica para pizzelle y parrilla eléctrica para sándwiches; batería eléctrica, a saber, hornos tostadores eléctricos, hornos eléctricos de convección y parrillas eléctricas; ollas eléctricas para fondue, asadoras eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, ollas arroceras eléctricas, sartenes eléctricas, [ woks eléctricos, ] hornos microondas para cocinar, máquina eléctrica para hacer palomitas de maíz para uso doméstico, [ enfriadores de agua, ] parrilla plana eléctrica, prensa eléctrica para panini, parrilla eléctrica para interior, parrilla eléctrica de contacto y plancha eléctrica; freidoras eléctricas, máquina eléctrica para hacer pan; ollas a presión eléctricas [ accesorios para ahumadores de barbacoa, a saber, cajas

utilizadas para contener astillas de madera; ] cafeteras eléctricas; yogurteras eléctricas; cafeteras eléctricas; parrillas eléctricas; hornos tostadores eléctricos; tostadoras eléctricas; wafflería eléctrica; yogurtera eléctrica; heladoras eléctricas; vaporera eléctricas de alimentos [ cartuchos de reemplazo para unidades de filtración y purificación de agua].

Clase: 21

Utensilios de cocina, en concreto, ollas y cazuelas; utensilios de cocina, en concreto, bandejas para asar; utensilios de cocina, en concreto, vaporizadores utensilios de cocina, en concreto, ollas y sartenes; utensilios de cocina, en concreto, cacerola, ollas sopera, sartén, tapas para ollas, tapas para sartén; utensilios para hornear; hervidores no eléctricos, utensilios de cocina, en concreto, ollas y sartenes; utensilios de cocina, en concreto, bandejas para asar; sartenes; utensilios y accesorios para barbacoa, a saber, pinzas, tenedores, espátulas, volteadores, brochas para rociar, cepillos para limpiar parrillas y utensilios para cocinar, a saber, una plancha utilizada en una parrilla de barbacoa, una sartén para asar utilizada en una parrilla de barbacoa; cestas de alambre para asar alimentos; wok no eléctrico utilizado con una parrilla; utensilios para cocinar, a saber, un juego compuesto por una plancha de hierro fundido utilizada en una parrilla de barbacoa y una bandeja para servir; utensilios para cocinar, a saber, un juego compuesto por una sartén para asar de hierro fundido utilizada en una parrilla de barbacoa y una bandeja para servir; utensilios de cocina, a saber, un juego de parrilla que consta de una plancha y cucharas para servir; utensilios de cocina, a saber, un juego de parrilla que consta de una sartén para parrilla y cucharas para servir; utensilios de cocina, a saber, un soporte de parrilla y una cubierta de parrilla; batería y accesorios de cocina, a saber, sartenes utilizadas para pizza a la parrilla, bandejas para costillas, ollas para salsa, prensa de alimentos de hierro fundido utilizada para asar a la parrilla, cestas de alambre utilizadas para asar albóndigas; utensilios de barbacoa, a saber, volteadoras para perritos calientes a la parrilla, gancho para voltear carnes a la parrilla; brochetas para cocinar y rejillas para brochetas para cocinar, utensilios de cocina, a saber, ollas, sartenes, parrillas, utensilios para horneado; cucharas para bañar; abrebotellas; pinceles para bañar carne; servidores de torta; ralladores para cocinar; prensas de ajo; utensilios domésticos, a saber, ralladores; utensilios domésticos, a saber, coladores; utensilios domésticos, a saber, volteadoras; cucharas para helado; sacadores de melón; cucharas para mezclar; tenedores para servir pasta; servidores para tartas; tenedores para servir; cucharas para servir; cucharas con ranuras; matadores de verduras; batidores; pinzas para servir; licuadoras de alimentos no eléctricas utilizadas para masa; cuencos para mezclar; tapones de botellas especialmente adaptados para su uso con botellas de vino; coladores; sacacorchos; tapas de ollas; centrifugadores de ensalada; dosificadores de vino; utensilios domésticos, a saber, ralladores; vajilla; a saber, platos, cuencos, tazas; bloques de cuchillos; recipientes

para uso doméstico; recipientes domésticos para alimentos; recipientes de plástico para almacenamiento para uso doméstico; cristalería para bebidas; vajillas; salvamanteles de tela; guantes de limpieza de cocina; tablas de cortar. Número de expediente: 2024-003550

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0001 - M. 84183349 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: JOSHUA ANTHONY KAIN TEPLITKAIA  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: IVAN GUILLERMO RAYO SUNSIN  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:

### **Funny Bunny Nail Studio**

Para proteger:

Clase: 44

Productos/Servicios:

Salón de belleza.

Número de expediente: 2024-003691

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0002 - M. 36201600 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.  
(INDITEX, S.A.)  
Domicilio: España  
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### **ZARA**

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, té, cacao y sucedáneos de los mismos; granos preparados, almidones y productos fabricados con los mismos, productos para panadería y levaduras; helados, yogures helados y sorbetes; azúcar, edulcorantes naturales, productos dulces de cobertura y relleno y productos de apicultura y decoraciones comestibles; sales, aliños, aderezos y condimentos; hielo para enfriar; arroz; pasta alimenticia; tapioca; sagú; harinas; pan; productos de

pastelería; salsas; chocolate; bebidas de chocolate; especias; comidas preparadas en forma de pizzas; alimentos elaborados con cereales.

Número de expediente: 2024-003561

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0006 - M. 84339088 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: IP Management Company, S.A.

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: CLAUDIA ERNESTINA SALINAS BERMÚDEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**FAISÁN**

Para proteger:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Número de expediente: 2024-003208

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0014 - M. 84388930 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF SMOKE INN BP, clase 34 Internacional, Exp.2024-000978, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142195 Folio 85, Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0015 - M. 84389037 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que

se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF MIGDALIA, clase 34 Internacional, Exp.2024-000980, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142197 Folio 87, Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0016 - M. 84389153 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF BLUE, clase 34 Internacional, Exp.2024-001060, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142205 Folio 95, Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0017 - M. 84389240 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF MADURO A, clase 34 Internacional, Exp.2024-001009, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142204 Folio 94, Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0018 - M. 84389380 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF FIRECRACKER, clase 34 Internacional, Exp.2024-001007, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142203 Folio 93, Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0019 - M. 84389442 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF

RESERVA, clase 34 Internacional, Exp.2024-000985, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142202 Folio 92 , Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0020 - M. 84389590 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF HERENCIA, clase 34 Internacional, Exp.2024-000984, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142201 Folio 91 , Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0021 - M. 84389711 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF LEYENDA 1 ERA GENERACIÓN, clase 34 Internacional, Exp.2024-000982, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142199 Folio 89 , Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0022 - M. 84389839 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF EXPERIENCIA LA CREMA, clase 34 Internacional, Exp.2024-000981, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142198 Folio 88 , Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0023 - M. 84389965 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HILAXOVIST, clase 5 Internacional, Exp.2023-001442, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No.2024142496 Folio 130, Tomo 473 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0024 - M. 84390088 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICALLEF LEYENDA, clase 34 Internacional, Exp.2024-000983, a favor de MICALLEF CIGARS S.A., de República de Nicaragua, bajo el No.2024142200 Folio 90 , Tomo 472 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de noviembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0025 - M. 84390183 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AquaCell, clase 19 Internacional, Exp.2023-002964, a favor de Wavin B.V., de Países Bajos, bajo el No.2024142865 Folio 230 , Tomo 474 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de noviembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0026 - M. 84390397 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MORPHOZ, clase 12 Internacional, Exp.2023-002925, a favor de Renault S.A.S, de Francia, bajo el No.2024142864 Folio 229 , Tomo 474 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de noviembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0027 - M. 36211087 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.

Domicilio: México

Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### ERTHAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos de consumo humano, especialmente un medicamento para el tratamiento de infecciones bacterianas.

Número de expediente: 2024-003772

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de diciembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0036 - M. 84840442 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: CLAUDIA MERCEDES VIVAS ALONSO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### SLIMROLL

Para proteger:

Clase: 16

Papel higiénico, toallitas de papel, toallas de papel.

Clase: 20

Dispensadores de papel higiénico, toallitas de papel, toallas de papel.

Número de expediente: 2024-002612

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de agosto del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0037 - M. 84724688 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: MECS IP N.V.

Domicilio: CURACAO

Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### MORRISON

Para proteger:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Licores, a saber, licores a base de whisky; bebidas alcohólicas, a saber, whisky y whisky mezclado.

Número de expediente: 2024-002797

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de agosto del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0038 - M. 84725283 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A.

Domicilio: Panamá

Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### KEMADOR

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Herbicida.

Número de expediente: 2024-003217

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0047 - M. 85051331 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-1086-2024 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2024-0000083

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Tomo: XVIII, Folio: 86

Autor: Carlos Alexander Sandino Molina

Título: MUSA PECULIAR: POETIZANDO EN EL HORROR EXISTENCIAL

Fecha de Presentado: 13 de Noviembre, del 2024

Fecha Registrada: 25 de Noviembre, del 2024

A Nombre de

Particularidad

Carlos Alexander Sandino Molina

Titular Derechos Patrimoniales

Carlos Alexander Sandino Molina

Solicitante



**Descripción:**

Es una historial real en que alegórica y metafóricamente describo mi locura y mis trastornos Es una historia personal en que alegórica y metafóricamente describo mi locura y mis trastornos mentales ocurriendo esto tres meses después de cumplir los 18 años, también es una obra que invita a usar la poesía como alivio de los tormentos.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticinco de Noviembre del dos mil veinticuatro. Registrador.

Reg. 2025-M0048 - M. 85112388 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO HENIE FARMA, S. DE R.L.  
Domicilio: Honduras  
Apoderado: JOHANNA DEL CARMEN JEREZ TENORIO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**SINOTADINA**

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico antihistamínico para uso humano.

Número de expediente: 2024-001658

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de mayo del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0049 - M. 85123456 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ORTHODONTICS CORPORATION  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: SARA YOLESKA MAYORGA DIAZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**BRACEPASTE**

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos ortodónticos, aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia.

Número de expediente: 2024-003503

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos

mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0050 - M. 85122644 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ORTHODONTICS CORPORATION  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: SARA YOLESKA MAYORGA DIAZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**ART**

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos ortodónticos, aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia.

Número de expediente: 2024-003502

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0051 - M. 85122463 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ORTHODONTICS CORPORATION  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: SARA YOLESKA MAYORGA DIAZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**EMPOWER**

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos ortodónticos, aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia.

Número de expediente: 2024-003504

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0052 - M. 85123251 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ORTHODONTICS CORPORATION  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: SARA YOLESKA MAYORGA DIAZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**IFIT**

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos ortodónticos, aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia.

Número de expediente: 2024-003505

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0053 - M. 85122823 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ORTHODONTICS CORPORATION

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: SARA YOLESKA MAYORGA DIAZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**LUNO**

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos ortodónticos, aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia.

Número de expediente: 2024-003506

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0054 - M. 85123020 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ORTHODONTICS CORPORATION

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: SARA YOLESKA MAYORGA DIAZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**NT3**

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos ortodónticos, aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia.

Número de expediente: 2024-003507

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0055 - M. 85121967 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ORTHODONTICS CORPORATION

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: SARA YOLESKA MAYORGA DIAZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**TANZO**

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos ortodónticos, aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia.

Número de expediente: 2024-003509

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0056 - M. 85122243 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ORTHODONTICS CORPORATION

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: SARA YOLESKA MAYORGA DIAZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**POWERSCOPE**

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos ortodónticos, aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia.

Número de expediente: 2024-003508

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0057 - M. 85121728 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICAN ORTHODONTICS CORPORATION

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: SARA YOLESKA MAYORGA DIAZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### WILDLIFE SERIES

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos ortodónticos, aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia.

Número de expediente: 2024-003510

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M0028 - M. 84390542 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TIGER NEO, clase 9 Internacional, Exp.2023-001296, a favor de Jinko Solar Co., Ltd., de China, bajo el No.2024142487 Folio 121, Tomo 473 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

## TIGER Neo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0029 - M. 84390626 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GANUM. BRAND, clases 3 y 8 Internacional, Exp.2023-002027, a favor de Zhejiang Ganum Industry and Trade Co., Ltd., de China, bajo el No.2024142539 Folio 170, Tomo 473 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

## GANUM.BRAND

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0030 - M. 84390691 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVATR, clase 12 Internacional, Exp.2023-001904, a favor de AVATR Co., Ltd., de China, bajo el No.2024142531 Folio 162, Tomo 473 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

## AVATR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0031 - M. 84390805 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 5 Internacional, Exp.2023-001870, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No.2024142526 Folio 158, Tomo 473 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0032 - M. 84390874 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional y Diseño, clase 12 Internacional, Exp.2023-001903, a favor de AVATR Co., Ltd., de China, bajo el No. 2024142530 Folio 161, Tomo 473 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua quince de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez  
Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0033 - M. 84390967 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y comercio KEVIN & COCO, clase 3 Internacional, Exp.2023-001294, a favor de Ding Yuying., de China, bajo el No.2024142486 Folio 120, Tomo 473 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

KEVIN & COCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua nueve de octubre, del 2024. Mario A. Jiménez  
Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0034 - M. 84391141 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KEYROAD, clase 16 Internacional, Exp.2023-002918, a favor de Ningbo Keyroad Stationery And Daily Necessities Chain Co., Ltd., de China, bajo el No.2024142863 Folio 228, Tomo 474 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

KEYROAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua uno de noviembre, del 2024. Mario A. Jiménez  
Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2025-M0039 - M. 84840590 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: CLAUDIA MERCEDES VIVAS ALONSO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

goodnites

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Pañales para incontinencia, pañales para bebés, pañales-bragas para bebés y prendas para incontinencia para niños; compresas absorbentes desechables para la noche.

Número de expediente: 2024-002916

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de septiembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

**PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Reg. 2025-000172 - M.85884311 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE DISPONIBILIDAD**

**Publicación del Programa Anual de Contrataciones  
2025 - PDDH**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), en cumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y del Artículo 58 del Decreto N° 75-2010, "Reglamento General de la Ley N° 737", informa a todos los oferentes registrados y autorizados en el país, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), que el **Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la PDDH para el año 2025** está disponible.

El PAC 2025 puede ser consultado en el **Portal Único de Contrataciones del Estado**: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Asimismo, está accesible a través de la página oficial de la PDDH: [www.pddh.gob.ni](http://www.pddh.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de enero del año 2025. (f) **Lcda. Yahoska María Méndez Gutiérrez**, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos República de Nicaragua.

(F) **Lcda. Yahoska María Méndez Gutiérrez, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos.**

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2025-00144 - M. 85739642 / 85754530 - Valor CS 2,890.00

#### **ADENDA N.º. 2 AL CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN ENTRE LA EMPRESA INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

Nosotros, **SANTIAGO HERNÁN BERMÚDEZ TAPIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, de este domicilio y residencia, portador de Cédula de Identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, uno, siete, cero, tres, siete, cero, guion, cero, cero, dos, uno, letra "R", (001-170370-0021R), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas "**MEM**", en mi calidad de Viceministro; acredito mi representación con los siguientes documentos: **A) Acuerdo Presidencial Número 164-2024** (ciento sesenta y cuatro, guion, dos mil veinticuatro) emitido por el Presidente de la República en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 168 (ciento sesenta y ocho), del diez (10) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); **B) Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 (ciento setenta) del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) conforme la Ley N.º. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa aprobada el diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y sus reformas; y **RODRIGO MÁNTICA URCUYO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y Finanzas, de este domicilio y residencia, portador de Cédula de Identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, nueve, siete, cuatro, guion, cero, cero, uno, tres, letra "U" (001-260974-0013U); actuando en nombre y representación de la empresa **INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante denominada "**La Licenciataria**" o "**Titular de Licencia**", en mi calidad de Apoderado Generalísimo; acredito mi representación con los siguientes documentos: **A) Testimonio de la Escritura Pública Número Doscientos Treinta y Tres (233) "Constitución de una Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos"**, otorgada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante

los oficios del Notario **ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO**, e inscrita bajo el **Número Único del folio personal: MG00-22-008055** (letras M, G, cero, cero, guion, dos, dos, cero, cero, ocho cero, cinco, cinco), en **asiento primero (1)** del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **B) Certificado de Declaración y/o Actualización del Beneficiario Final** emitido por Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles de Managua el quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) con validez de 12 meses; Inscrito bajo Registral: MC-3CB25I Transacción T-3ZW2HX-001; **C) Testimonio de la Escritura Pública Número Ciento Setenta y Tres (173), "Poder Generalísimo"**, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario **TANIA JETSABEL PALACIOS BLANCO**, e inscrita bajo el **Número Único del Folio Personal: MG00-22-008055** (M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, ocho cero, cinco, cinco), en **asiento cuatro (4)** del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. En lo sucesivo el **MEM** y La Licenciataria, nos denominaremos conjuntamente como "Las Partes".

Las Partes en el carácter en que actuamos expresamos conjuntamente: Que, con fundamento en la "**Cláusula Trigésima: (Modificaciones)**" del Contrato de Licencia de Generación (relacionado más adelante); hemos convenido en suscribir la presente **ADENDA N.º. 2 AL CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN** (en adelante "**Adenda N.º. 2**"), la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

**CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): I)** Mediante **Acuerdo Ministerial N.º. 010-DGERR-003-2021** (cero, diez, guion, DGERR, cero, cero, tres, guion, dos mil veintiuno) otorgada el veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y **Contrato de Licencia de Generación** (en adelante denominado como el "**Contrato**") suscrito el dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y Protocolizado mediante la **Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Dieciséis (2716)** suscrita a las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) ante los oficios notariales de Hazel de los Ángeles Rentería Romero con funciones de Notario VIII (ocho) del Estado de la Procuraduría General de la República; el **MEM** en representación del Estado de la República de Nicaragua, otorgó a La Licenciataria, una **Licencia de Generación por un periodo de treinta (30) años**, para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una central de generación fotovoltaica denominada "**PROYECTO SOLAR EL JAGUAR 16 MW**" con capacidad de 16 MW, ubicada en el municipio de Larreynaga, departamento de León; **II)** Mediante la **Resolución Ministerial N.º. 005-DGERR-005-2022** (cero, cero, cinco, guion, DGERR,

cero, cero, cinco, guion, dos mil veintidós) otorgada el diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022) y **Adenda N°. 1 al Contrato** suscrita a las ocho y treinta minutos de la mañana del catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022) y protocolizada mediante **Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Dieciséis (2716)**, suscrita a las nueve de la mañana del quince de (15) de julio del año dos mil veintidós (2022) ante los oficios notariales de Luis Emilio Leiva Vargas con funciones de Notario II (Dos) del Estado de la Procuraduría General de la República (en adelante “**Adenda N°. 1**”); se modificaron las Cláusulas **Cuarta (Programa de Inversión y Cronograma de Trabajo)** en lo relacionado a la solicitud de cambio de fecha de inicio de la construcción del “**PROYECTO SOLAR EL JAGUAR 16 MW**” el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y nueva fecha de entrada en operación comercial hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) y **Trigésima Cuarta (Vigencia y Plazo)** en lo relacionado a la entrada en vigor de la Licencia a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial; **III)** Mediante la **Resolución Ministerial N°. 005-DGERR-003-2023** (cero, cero, cinco, guion, DGERR, cero, cero, tres, guion, dos mil veintitrés) otorgada el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el MEM aprobó la solicitud de La Licenciataria, estableciendo como nueva fecha estimada de entrada en operación comercial del “**PROYECTO SOLAR EL JAGUAR 16 MW**” el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); **IV)** La Licenciataria mediante su Representante Legal, presentó en fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), solicitud de Ampliación de Licencia de Generación para la Construcción y puesta en operación del proyecto “**PLANTA SOLAR EL JAGUAR II 20 MW**” con una capacidad de **20 MW** a ubicarse en el municipio de Larreynaga, departamento de León; **V)** Mediante **Acuerdo Ministerial N°. 019-DGERR-007-2024** (cero, diecinueve, guion, DGERR, cero, cero, siete, guion, dos mil veinticuatro) otorgado el cuatro (4) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el MEM otorgó **Ampliación de la Licencia de Generación a la Licenciataria, hasta por una capacidad de 20 MW** que corresponden al diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de generación fotovoltaica Proyecto “**PLANTA SOLAR EL JAGUAR II 20 MW**”; por lo que la Licencia relacionada tendrá durante el período de vigencia, una capacidad total instalada de 36 MW; **VI)** Mediante comunicación de referencia **GG-PSEJ-06/24-034** el Representante Legal de La Licenciataria, presentó su aceptación al **Acuerdo Ministerial N°. 019-DGERR-007-2024** relacionado.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA):**

La presente Adenda N°. 2 tiene por objeto, establecer los derechos y obligaciones de Las Partes, correspondiente al otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de la República de Nicaragua, hace a La Licenciataria, de: **A)** establecer la fecha estimada de entrada en

operación del “**Proyecto Solar El Jaguar 16MW**”, el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) de conformidad a la **Resolución Ministerial N°. 005-DGERR-003-2023** (cero, cero, cinco, guion, DGERR, cero, cero, tres, guion, dos mil veintitrés) otorgada el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), misma que será insertada íntegra y literalmente en la parte infine de esta Adenda; y **B)** Ampliación de la Licencia de Generación de energía eléctrica hasta por una capacidad de 20 MW, de conformidad con las disposiciones del **Acuerdo Ministerial N°. 019-DGERR-007-2024** (cero, diecinueve, guion, DGERR, cero, cero, siete, guion, dos mil veinticuatro) del cuatro (4) de julio del año dos mil veinticuatro (2024); como consecuencia del desarrollo del Proyecto “**Planta Solar El Jaguar II 20 MW**” que La Licenciataria construirá y pondrá en marcha; teniendo La Licenciataria durante la vigencia de la Licencia, una capacidad total instalada de 36MW.

**CLÁUSULA TERCERA (MODIFICACIONES AL CONTRATO):** Que, mediante la presente Adenda N°. 2, para el cumplimiento del objeto de la misma, Las Partes acordamos modificar las siguientes Cláusulas del Contrato:

#### **A) Modificar la Cláusula Primera: (Objeto) de la Licencia de Generación, que se leerá así:**

**CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO).**- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de Las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la empresa INTERAMERICAN SOLAR, S.A., de una Licencia de Generación para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación Fotovoltaica, con capacidad total de **36 MW** (treinta y seis megavatios) ubicada en el municipio de Larreynaga, departamento de León; mediante el desarrollo del proyecto denominado “**PROYECTO SOLAR EL JAGUAR 16 MW**” con una capacidad de **16 MW** y la Ampliación de la Licencia de Generación, mediante el desarrollo del proyecto denominado “**PLANTA SOLAR EL JAGUAR II 20 MW**” con una capacidad de **20 MW**; todo de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL No. 010-DGERR-003-2021** (cero, diez, guion, DGERR, cero, cero, tres, guion, dos mil veintiuno) emitido el veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021), acuerdo que íntegra y literalmente dice: **ACUERDO MINISTERIAL No. 010-DGERR-003-2021 CONSIDERANDO I** Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica. **II** Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. **III** Que

para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación y el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país, en consecuencia, con facultades para el otorgamiento de Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **IV** Que la empresa **INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente inscrita bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-008055 asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; a través de su Representante Legal Rodrigo Mantica Urcuyo, en calidad de Apoderado Generalísimo, acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número ciento setenta y tres (173) Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Tania Jetsabel Palacios Blanco e bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-008055 en asiento 4 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua el 12 de noviembre de 2018; presentó en fecha 13 de abril del año 2021 ante el MEM solicitud de Licencia de Generación para la construcción y puesta en operación de la Central de Generación Fotovoltaica El Jaguar con una capacidad de 16 MW, a desarrollarse en el poblado de Malpaisillo, municipio Larreynaga del departamento de León. **V** Que el MEM a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, con fecha 21 de abril de 2021 emitió Dictamen Positivo de la solicitud de Licencia de Generación para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Solar El Jaguar 16 MW", determinando que la empresa **INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumplió con los requisitos legales, financieros y ambientales, establecidos en la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica", su Reglamento Decreto 42-98 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012, con sus reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO: Otórguese Licencia de Generación a la empresa INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un periodo de treinta (30) años para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación Fotovoltaica denominada "PROYECTO SOLAR EL**

**JAGUAR 16 MW"** con una capacidad de 16 MW, a ser ubicada en el municipio de Larreynaga, departamento de León, en el área poligonal definida por las siguientes coordenadas UTM WGS84 Zona 16P: Punto, Este, Norte, P1 536,506.937-1,393,200.805, P2 536,579.818-1,392,649.417, P3 536,270.429-1,392,607.607, P4 536,208.625-1,392,860.433, P5 535,946.149-1,392,796.270, P6 535,963.790-1,393,161.830, P7 536,142.811-1,393,129.713, P8 536,165.501-1,393,242.325, **SEGUNDO:** En el plazo de quince (15) días después de notificada, la empresa **INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo Ministerial y cancelar el pago por el Derecho del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es **US\$ 15,699.00 (quince mil seiscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América netos)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. **TERCERO:** Esta Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la empresa **INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA** con el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, así como lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica con sus reformas, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. - Notifíquese. - (f-ilegible) **SALVADOR MANSELL CASTRILLO. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (sello circular que contiene el Escudo de Nicaragua y leyenda \* MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS\* MINISTRO)" Hasta aquí la inserción.** -; y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial N°. 019-DGERR-007-2024 (cero, diecinueve, guion, DGERR, cero, cero, siete, guion, dos mil veinticuatro) del cuatro (4) de julio del año dos mil veinticuatro (2024); Acuerdo que íntegra y literalmente dice: "**ACUERDO MINISTERIAL N°. 019-DGERR-007-2024 CONSIDERANDO: I.-** Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables con el fin de promover el desarrollo integral y el progreso del país; y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía solar fotovoltaica. **II.-** Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. **III.-** Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación; y el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país, en consecuencia, con facultades para el otorgamiento de Licencias y Concesiones

para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **IV.-** Que la empresa **INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, constituida bajo las Leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública N°. 233 Constitución de una Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, otorgada en Managua el 24 de octubre de 2018 ante los oficios del Notario Álvaro Alonso Caldera Portocarrero; debidamente inscrita bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-008055 asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; es titular de una Licencia de Generación otorgada mediante el Acuerdo Ministerial N°. 010-DGERR-003-2021 del 27 de abril del 2021 y Contrato de Licencia de Generación suscrito el 16 de julio de 2021, protocolizado mediante Escritura Pública Número dos mil setecientos dieciséis (2716), suscrita el 9 de diciembre de 2021 ante los oficios notariales de Hazel de los Ángeles Rentería Romero en calidad de Notario VIII del Estado de la Procuraduría General de la República; y sus modificaciones mediante Resolución Ministerial N°. 005-DGERR-005-2022 del 19 de enero de 2022 y la Resolución Ministerial N°. 005-DGERR-003-2023 del 18 de octubre de 2023; y la Adenda N°. 1 suscrita el 14 de junio de 2022, protocolizada mediante Escritura Pública Número dos mil setecientos dieciséis (2716), suscrita el 15 de julio de 2022 ante los oficios notariales de Luis Emilio Leiva Vargas en calidad de Notario II del Estado de la Procuraduría General de la República. El Contrato de Licencia de Generación relacionado, fue publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 200 del 25 de octubre de 2022; por lo que el mismo tiene una vigencia hasta el 25 de octubre de 2052. **V.-** Que la empresa **INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Representante Legal, Rodrigo Mantica Urcuyo, en calidad de Apoderado Generalísimo, acreditado con Testimonio de Escritura Pública N°. 173, Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del 9 de noviembre del 2018, ante los oficios del Notario Tania Jetsabel Palacios Blanco e inscrito bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-008055 en asiento 4 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua el 12 de noviembre de 2018; presentó en fecha 7 de mayo del año 2024, solicitud de Ampliación de Licencia de Generación para la construcción y puesta en operación del Proyecto “Planta Solar El Jaguar II 20 MW” con una capacidad de 20 MW, a ubicarse en el poblado de Malpaisillo, municipio Larreynaga del departamento de León. **VI.-** Que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección de Electricidad y Recursos Renovables, con fecha 20 de mayo de 2024 emitió Dictamen Positivo de la solicitud de Ampliación de Licencia de Generación, considerando que la documentación presentada por **INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumplió con las disposiciones técnicas, legales, financieras y ambientales de la materia y ha cumplido a satisfacción con los

requisitos establecidos en la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus Reformas; y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo con modificaciones consolidadas al 10 de junio de 2021 fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre de 2023 conforme la Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa aprobada el 10 de junio de 2021; la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica; y el Decreto N°. 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; cuyos textos con sus modificaciones consolidadas al 24 de octubre de 2023 fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre de 2023 conforme la Ley N°. 1166, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero; y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; la suscrita Viceministra del Ministerio de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO: Otórguese Ampliación de la Licencia de Generación a la empresa INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, hasta por una capacidad de 20MW que corresponden al diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Central de Generación Fotovoltaica denominada “Planta Solar El Jaguar II 20 MW”; por lo que la Licencia de Generación relacionada en este Acuerdo, tendrá durante el periodo de vigencia, una capacidad total instalada de 36 MW. La central estará ubicada en el municipio de Larreynaga, departamento de León, en el área poligonal definida por las siguientes coordenadas UTM WGS84 Zona 16P: Planta Solar El Jaguar II 20 MW (Área 1), Punto, Coordenada Este Coordinada Norte P1 536070.09 1392555.34, P2 536300.43 1392572.09, P3 536324.88 1392413.38, P4 536549.37 1392406.12, P5 536642.13 1392635.67, P6 536943.07 1392676.62, P7 536915.12 1392421.97, P8 536771.89 1392091.50, P9 536432.36 1392127.12, P10 536200.28 1392032.38, P11 536109.75 1392038.51, P12 536137.38 1392145.06, P1 536070.09 1392555.34, Planta Solar El Jaguar II 20 MW (Área 2), Punto Coordenada Este, Coordinada Norte, P1 535946.15 1392796.27, P2 536208.43 1392860.43, P3 536270.43 1392607.61, P4 535934.96 1392564.47, P1 535946.15 1392796.27. **SEGUNDO:** En el plazo de quince (15) días después de notificada, la empresa **INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo Ministerial y cancelar el pago por el Derecho del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es **US\$ 18,878.00 (dieciocho mil ochocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América netos)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. **TERCERO:** Esta



*Ampliación de Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas establecidas en el Contrato de Licencia de Generación y sus Adendas; así como lo establecido en la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico. CUARTO: Una vez aceptado el Acuerdo de Otorgamiento y cumplidos los demás requisitos establecidos por la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, se procederá a suscribir la correspondiente Adenda al Contrato de Licencia de Generación. QUINTO: En el acto de suscripción de la correspondiente Adenda, la Licenciataria deberá presentar Garantía de Cumplimiento por las obligaciones derivadas del Contrato y asegurar los trabajos comprometidos por un monto de US\$6,061.60 (seis mil sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de la misma moneda), de conformidad con el artículo 77 de la Ley 272, Ley de la Industria Eléctrica y artículo 128 de su Reglamento, so pena de nulidad si no lo hiciere. SEXTO: Notifíquese para los fines legales correspondientes. Dado en la ciudad de Managua a los 04 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. – (f-ilegible) Estela María Martínez Cerrato Viceministra Ministerio de Energía y Minas" (sello circular que contiene el Escudo de Nicaragua y leyenda \* MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS\* VICEMINISTRO)" Hasta aquí la inserción.*

B) **Modificar la Cláusula Tercera: (Ubicación y Descripción de la Central) de la Licencia de Generación, que se leerá así:**

**CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL).**- La Central de Generación Solar Fotovoltaica con una capacidad total de 36MW (treinta y seis megavatios), estará ubicada en el km 126 (kilometro ciento veintiséis) de la carretera Telica-San Isidro, en el poblado Malpaisillo, municipio de Larreynaga, departamento de León y aprovechará la radiación solar para generar energía solar fotovoltaica; se desarrollará en dos etapas mediante la ejecución de dos proyectos que se detallan a continuación: **Primera Etapa:** mediante el desarrollo del "PROYECTO SOLAR EL JAGUAR 16 MW" con una capacidad instalada de 16 MW, con un promedio anual de generación de energía eléctrica estimado en 40,237 MWH (cuarenta mil doscientos treinta y siete megavatios hora) ubicado en dos áreas detalladas en las coordenadas siguientes: **P1:** 536,506.937 m E; 1,393,200.805 m N; **P2:** 536,579.818 m E; 1,392,649.417 m N; **P3:** 536,270.429 m E; 1,392,607.607 m N; **P4:** 536,208.625 m E; 1,392,860.433 m N; **P5:** 535,946.149 m E; 1,392,796.270 m N; **P6:** 535,963.790 m E; 1,393,161.830 m N; **P7:** 536,142.811 m E; 1,393,129.713 m N; **P8:** 536,165.501 m E; 1,393,242.325 m N. Las obras que conforman la Central de Generación Fotovoltaica son: **1) Un parque solar** compuesto de: Paneles Solares con seguidores de un eje, estructuras soportes, cajas de conexión, inversores, transformadores, interruptores, línea

interna de interconexión y red de tierra; **2) Cimentación:** Las estructuras de los paneles serán fijadas directamente al suelo (hincado al suelo), produciendo un sistema de esfuerzos resistibles de forma segura, con asentamientos tolerables; **3) Sala de Controles:** Una sala de control que permite la supervisión y control del funcionamiento de los sistemas y equipos de la central, compuesta por: un sistema de control para la operación de la planta, paneles de control y protecciones, paneles de medición y comunicaciones, transformador de servicio propio; **4) Oficina administrativa,** almacén, bodega, cocina y sanitarios; **5) Subestación** con una bahía elevadora de 13.8/138 kV, Pórtico de Barra 13.8 kV y Línea de Transmisión en 138 kV. **Segunda Etapa:** mediante el desarrollo del Proyecto "PLANTA SOLAR EL JAGUAR II 20 MW" con una capacidad de 20 MW, previendo una inyección de energía anual producida de 52,256.78 MWh (cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y seis puntos setenta y ocho megavatios hora) ubicado en dos áreas detalladas en las coordenadas siguientes: Área 1: **P1:** 536,070.09 m E; 1,392,555.34 m N; **P2:** 536,300.43 m E; 1,392,572.09 m N; **P3:** 536,324.88 m E; 1,392,413.38 m N; **P4:** 536,549.37 m E; 1,392,406.12 m N; **P5:** 536,642.13 m E; 1,392,635.67 m N; **P6:** 536,943.07 m E; 1,392,676.62 m N; **P7:** 536,915.12 m E; 1,392,421.97 m N; **P8:** 536,771.89 m E; 1,392,091.50 m N; **P9:** 536,432.36 m E; 1,392,127.12 m N; **P10:** 536,200.28 m E; 1,392,032.38 m N; **P11:** 536,109.75 m E; 1,392,038.51 m N; **P12:** 536,137.38 m E; 1,392,145.06 m N; **P1:** 536,070.09 m E; 1,392,555.34 m N; Área 2: **P1:** 535,946.15 m E; 1,392,796.27 m N; **P2:** 536,208.43 m E; 1,392,860.43 m N; **P3:** 536,270.43 m E; 1,392,607.61 m N; **P4:** 535,934.96 m E; 1,392,564.47 m N; **P1:** 535,946.15 m E; 1,392,796.27 m N. Las obras que conforman el proyecto "PLANTA SOLAR EL JAGUAR II 20 MW" son: **1) Planta Fotovoltaica:** compuesta de paneles solares monocristalinos de silicio (Si) con sistema de seguimiento solar e inversores de potencia, estructuras soportes, cajas de conexión, inversores, transformadores, interruptores, línea interna de interconexión y red de tierra; **2) Equipos de Transformación:** utilizará la Subestación Elevadora propia, construida en la Primera Etapa, adicionando en la misma subestación un transformador de 30/35 MVA, relación de transformación 34.5/138 KV; **3) Bancos de Capacitores:** Para la compensación reactiva del sistema producto de la entrada en operación del proyecto, se prevé instalar 6 MVar en la barra de 24.9 kV de la Subestación Sébaco y otro de 4 MVar en la barra de 24.9 kV de la Subestación El Sauce.

C) **Modificar la Cláusula Cuarta: (Programa de Inversión y Cronograma de Trabajo) de la Licencia de Generación, modificada mediante la Adenda N°. 1, que se leerá así:**

**CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- Para el desarrollo de los Proyectos, la Licenciataria presentó el Programa

de Inversión y el Cronograma de Trabajo por cada etapa descrita en la cláusula anterior, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, los cuales forman parte del Anexo de Obras el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total estimado para la **Primera Etapa** es de **US\$ 15,698,668.00 (quince millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América)**, los que serán financiados con aportes de capital de los socios-accionistas (equity) equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor total del proyecto y financiamiento bancario equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de costo total del proyecto, conforme carta de intención del Banco de Desarrollo de Bélgica (Belgian Investment Company for Developing Countries-BIO); de acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción del proyecto inicia el **dos de junio del año dos mil veintidós (02/06/2022)** y la fecha estimada de entrada en operación comercial del proyecto es el **veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**; entrando en operación comercial efectiva a partir del día **ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, según consta en la comunicación **CNDC/GERENCIA/#0266/03/2024** del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) otorgando la Habilitación como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista de Nicaragua (MEMN). Conforme al Programa de Inversión, el costo total estimado para la **Segunda Etapa** es de **US\$ 18,877,939.00** (dieciocho millones ochocientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América), los que serán financiados con aportes de capital de los socios-accionistas (equity) equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor total del proyecto y financiamiento bancario equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de costo total del proyecto, conforme carta de intención del Banco de América Central (BAC). De acuerdo con el Cronograma de Trabajo (Cronograma de Desarrollo y Construcción), **el desarrollo del Proyecto en su Segunda Etapa inicia el dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** con la emisión de órdenes de compra, fabricación, llegada a puerto en Nicaragua y traslado de equipos; **la construcción del proyecto inicia el once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)** y la fecha estimada de inicio de operación comercial del Proyecto en su Segunda Etapa será el **cinco (5) de febrero del año dos mil veintisiete (2027)**; en este período se incluye la finalización de la construcción de las obras y las pruebas de la planta, hasta la puesta en marcha. Queda acordado entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que La Licenciataria se encuentre

en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificaciones al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.-

**D) Modificar la Cláusula Quinta: (Garantía de Cumplimiento) de la Licencia de Generación, que se leerá así:**

**CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).**- La Licenciataria presentará en el acto de suscripción del Contrato y su Adenda de Ampliación de Licencia correspondiente (Adenda N°. 2), una Garantía de Cumplimiento irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), a favor del Ministerio de Energía y Minas, por el uno por ciento (1%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal, el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año, por cada proyecto conforme a las etapas relacionadas en la Cláusula Tercera: (Ubicación y Descripción de la Central). **Primera Etapa:** El costo de las obras civiles durante el primer año es de **US\$ 1,582,594.00 (un millón quinientos ochenta y dos mil quinientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América)**, por lo que el monto de la garantía es de **US\$ 15,825.94 (quince mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con 94/100)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del dólar respecto al córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectiva la Garantía a favor del Ministerio de Energía y Minas, por cuenta de La Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Contrato. Esta Garantía tendrá vigencia hasta el **veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro (29/04/2024)**, pudiendo ser renovada a solicitud del Ministerio de Energía y Minas. **Segunda Etapa:** El costo de las obras civiles durante el primer año es de **US\$ 606,160.00** (seiscientos seis mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América), **por lo que el monto de la garantía es de US\$ 6,061.60** (seis mil sesenta un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del dólar respecto al córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectiva la Garantía a favor del Ministerio de Energía y Minas, por cuenta de La Licenciataria para responder por el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en virtud de esta Adenda N°. 2. **Esta Garantía tendrá vigencia hasta el cinco (5) de febrero del año dos mil veintisiete (2027)**, pudiendo

ser renovada a solicitud del MEM. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía en el caso de falta de cumplimiento al cronograma de trabajo o al programa de inversión, o algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, su Reglamento sus reformas y Normativas aplicables. -

**E) Modificar la Cláusula Sexta: (Derecho de Otorgamiento) de la Licencia de Generación, que se leerá así:**

**CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo setenta y cuatro (Art. 74) de la Ley No. 272 y Artículo ciento veintisiete (Art. 127) de su Reglamento (Decreto N°. 42-98), **Primera Etapa:** el monto pagado por La Licenciataria en concepto de Derecho de Otorgamiento de esta Licencia de Generación es de **US\$ 15,699.00 (quince mil seiscientos noventa y nueve dólares netos de los Estados Unidos de América)**, equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de **US\$ 15,698,668.00 (quince millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. Dicho monto fue cancelado por La Licenciataria con fecha **cinco de mayo del año dos mil veintiuno (15/05/2021)** y enterado en la Tesorería del Ministerio de Energía y Minas según Recibo Oficial de Caja número **16931 (dieciséis mil novecientos treinta y uno)** por un valor de **C\$ 550,428.92** (quinientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho córdobas con noventa y dos/100 centavos). **Segunda Etapa:** el monto pagado por La Licenciataria en concepto **Derecho de Otorgamiento de la Ampliación Licencia de Generación es de US\$ 18,878.00** (dieciocho mil ochocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América netos), **equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de US\$ 18,877,939.00** (dieciocho millones ochocientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América netos) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. Dicho monto fue cancelado por La Licenciataria con fecha catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y enterado en la Tesorería del Ministerio de Energía y Minas según **Recibo Oficial de Caja N°. 19147** (número diecinueve mil ciento cuarenta y siete) por un valor de **C\$ 691,393.54** (seiscientos noventa y un mil trescientos noventa y tres córdobas con cincuenta y cuatro centavos).

**F) Modificar la Cláusula Séptima: (Derechos de La Licenciataria) de la Licencia de Generación, que se leerá así:**

**CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).**- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia

de Generación, se otorgan a La Licenciataria los siguientes derechos: a) Construir la Central de Generación Fotovoltaica descrita en la Cláusula Tercera: (Ubicación y Descripción de la Central) y en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento, con una capacidad instalada total de **36 MW** (treinta y seis megavatios); b) Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Central de Generación Fotovoltaica objeto de la Licencia de Generación y sus Adendas; c) Vender la energía producida tanto en el Mercado de Contratos como en el Mercado de Ocasión, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector Eléctrico; d) Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación; e) Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia; f) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; g) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; h) Hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Art.130) de la Ley No. 272 "Ley de la Industria Eléctrica" y del artículo siete (Art. 7) de la Ley N° 532 "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables" y sus reformas.-

**G) Modificar la Cláusula Vigésima: (Protección del Medio Ambiente y Medidas de Seguridad) de la Licencia de Generación, que se leerá así:**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- De conformidad con el artículo setenta y seis (Art. 76) de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la **Resolución Administrativa No. DTLE-271120-A0045-0**, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, emitida por la Delegación Territorial de León, el día **veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020)**, la **Resolución Administrativa No. DTLE-230424-A0393-0**, emitida por la Delegación Territorial de León del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); la **Certificación Ambiental** emitida por la Procuraduría Nacional para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales de la Procuraduría General de la República (PGR) en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); y los Programas de Gestión Ambiental (PGA) aprobados en las mismas resoluciones; que forma parte integrante del Anexo Ambiental que a su vez forma parte integrante del Contrato; así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones

de la Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental”. Así mismo, deberá cumplir con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley No. 217 (doscientos diecisiete), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, su Reglamento (Decreto No. 9-96) y el Decreto No. 76-2006 (setenta y seis, guion, dos mil seis), Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y La Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de La Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.

**CLÁUSULA CUARTA (VALIDEZ DE LA ADENDA):**

Esta Adenda N°. 2 y sus obligaciones son vigentes desde su firma y se encuentran sujetas a las estipulaciones del Contrato y la Adenda N°. 1; los términos y estipulaciones acordados, reemplazan los términos y estipulaciones que se le opongán en el Contrato y su Adenda N°. 1; salvo lo expresamente modificado, las demás cláusulas del Contrato y su Adenda N°. 1 quedan inalterables, vigentes y en efecto legal. La presente Adenda N°. 2 entrará en vigor a partir de su publicación por cuenta de La Licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad con el artículo setenta y cinco (art. 75) de la Ley N°. 272. La licenciataria, deberá publicar esta Adenda N°. 2 en el Diario Oficial, La Gaceta, en un plazo no mayor de quince (15) días después de su firma. Esta Adenda N°. 2 se encuentra sujeta a la duración establecida en la “Cláusula Trigésima Cuarta: (Vigencia y Plazo)” modificada en la Adenda N°. 1.

**CLÁUSULA QUINTA (EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA):**

Queda entendido y convenido entre Las Partes, que si cualquiera de las estipulaciones del Contrato y sus Adendas resultare nula o ilegal según las leyes de Nicaragua, tal nulidad o ilegalidad no invalidará ninguna otra cláusula, ni el Contrato, ni sus Adendas en su totalidad; sino que este se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas o ilegales; y los derechos y obligaciones de Las Partes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

**CLÁUSULA SEXTA (INSERCIÓN):** En cumplimiento del objeto de esta Adenda N°. 2, Las Partes, acordamos insertar la **Resolución Ministerial N°. 005-DGERR-003-2023**, relacionada en la **Cláusula Primera (Antecedentes)**; la que integra y literalmente dice: **“RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°. 005-DGERR-003-2023 CONSIDERANDO I.-** Que el Agente Económico **INTERAMERICAN SOLAR, S.A.**, es Titular de una Licencia de Generación de conformidad al Acuerdo Ministerial 010-DGERR-003-2021 del 27 de abril del año 2021 y Contrato de Licencia de Generación suscrito con el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en representación del Estado de la Republica de Nicaragua en fecha 16 de julio de 2021 y protocolizado mediante la Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Dieciséis (2716) suscrita ante los oficios notariales de Hazel de los Ángeles Rentería Romero, con funciones de Notario VIII del Estado de la Procuraduría General de la República (PGR) en fecha 9 de diciembre del año 2021; por un periodo de treinta (30) años, para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una central de generación fotovoltaica denominada “Proyecto Solar El Jaguar 16 MW” con una capacidad de 16 MW, a ser ubicada en el municipio de Larreynaga, departamento de León. **II.-** De conformidad a la Resolución Ministerial N°. 005-DGERR-005-2022 del 19 de enero del año 2022 y Adenda N°. 1 al Contrato de Licencia de Generación relacionado, protocolizada mediante la Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Dieciséis (2716) suscrita ante los oficios notariales de Luis Emilio Leiva, con funciones de Notario II del Estado de la Procuraduría General de la República (PGR) en fecha 15 de julio del año 2022; la fecha estimada de entrada en operación comercial del proyecto, se encuentra programada en el Cronograma de Trabajos para el 31 de octubre de 2023. **III.-** Que el Agente Económico **INTERAMERICAN SOLAR, S.A.**, por medio de su Director Ejecutivo, Licenciado Rodrigo Mántica Urcuyo, en calidad de Apoderado Generalísimo, acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Setenta y Tres (173).- Poder Generalísimo.-, otorgado el 09 de noviembre de 2018, ante los oficios Notariales de Tania Jetsabel Palacios Blanco; y debidamente inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: MG00-22-008055 en Asiento 4 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el 12 de noviembre de 2018; en fecha 11 de octubre de 2023, por medio de comunicación con referencia GG-PSEJ-10/23-042, solicitó una modificación vía Adenda al Contrato de Licencia de Generación relacionado, con el objetivo de modificar la Cláusula Cuarta (Programa de Inversión y Cronograma de Trabajos), para establecer nueva fecha de entrada en operación comercial del proyecto al 28 de febrero del año 2024, en vista que los fabricantes de los inversores centrales del proyecto, les han informado de importantes retrasos con las entregas de sus equipos, debido a la demora en los suministros ocasionados por retrasos en sus cadenas de suministro, comprometiéndose a proveerlos en el cuarto trimestre

del año 2023; y adjunta el nuevo Cronograma de Trabajo para su incorporación en el Anexo de Obras del Contrato. **VI.-** Que la solicitud referida, para modificar las cláusulas del Contrato y desplazar la fecha de entrada en operación comercial del “Proyecto Solar El Jaguar 16 MW”, se encuentra fundamentada en las cláusulas Cuarta, Vigésima Cuarta y Trigésima del Contrato de Licencia de Generación, que en sus partes conducentes indican: **“CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).-** (...) Queda acordado entre las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificaciones al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. (...) **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (FUERZAMAYOR O CASO FORTUITO).-** (...) Cualquier incumplimiento por parte de la Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito (...) **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES)-** Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley N°. 272 “Ley de la Industria Eléctrica” con sus reformas, su Reglamento y a las Normativas del Sector Eléctrico. (...) **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre del 2023 conforme la Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa, aprobada el 10 de junio de 2021; la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica y el Decreto N°. 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; cuyos textos consolidados fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021 conforme la Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, aprobada el 11 de noviembre de 2020; y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; la suscrita Viceministra de Energía y Minas; RESUELVE: **PRIMERO: Aprobar la solicitud del Agente Económico INTERAMERICAN SOLAR, S.A., en consecuencia; se establece como fecha estimada de entrada en operación comercial del “Proyecto Solar El Jaguar 16 MW”, el**

veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). **SEGUNDO: Modificar** las cláusulas: Cuarta (Programa de Inversión y Cronograma de Trabajo) y Quinta (Garantía de Cumplimiento). De conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Licencia de Generación, agréguese las modificaciones del Cronograma de Trabajo al correspondiente Anexo de Obras y la presente Resolución Ministerial en la correspondiente Adenda; los cuales pasarán a formar parte integrante del Contrato de Licencia de Generación. **TERCERO:** Previo al acto de suscripción de la correspondiente Adenda, la Licenciataria deberá presentar Garantía de Cumplimiento actualizada, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 272 “Ley de la Industria Eléctrica” y artículo 128 de su Reglamento, so pena de nulidad si no lo hiciera. **CUARTO:** Se previene a la Licenciataria la presentación de informes trimestrales correspondientes y cualquier otra información que el Ministerio de Energía y Minas requiera, para hacer constatar el desarrollo de las actividades programadas. **QUINTO:** Notifíquese para los fines legales correspondientes. En la Ciudad de Managua, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintitres. (f-ilegible) **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO VICEMINISTRAMINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** (sello circular con leyenda \* MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS\* VICEMINISTRO)” Hasta aquí la inserción.

**CLÁUSULA SÉPTIMA (PROTOCOLIZACIÓN):** En interés de Las Partes, la presente Adenda N°. 2 será protocolizada ante la Notaria del Estado de la Procuraduría General de la República (PGR).

**CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** En aceptación de lo anterior, Las Partes, ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen la presente Adenda N°. 2, la cual encontramos conforme, aprobamos, rubricamos y firmamos cada una de sus hojas en dos tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 09 días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (F) **SANTIAGO HERNÁN BERMÚDEZ TAPIA, VICEMINISTRO, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM).** (F) **RODRIGO MÁNTICA URCUYO, REPRESENTANTE LEGAL, INTERAMERICAN SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Reg. 2025-00141 - M. 85718408 - Valor CS\$ 95.00

Managua, 22 de enero 2025

LABORATORIOS RAMOS, S.A

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva LP 001-01-2025

“Contratación del Servicio de Alimentación para el Personal de Laboratorios Ramos, S.A”

Laboratorios Ramos, S.A en cumplimiento al Arto. 33 de

la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto 99 de su Reglamento General a la ley 737” Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas selladas para la contratación **Licitación Publica No. LP-001-01-2025 “Contratación del Servicio de Alimentación para el Personal de Laboratorios Ramos, S.A”** “los interesados en obtener información completa, estará disponible a partir del 29 de Enero del 2025 en el portal del SISCAE ([www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni))

Fecha presentación oferta: 25/02/2025  
 Hora: 2:30 pm  
 Fecha y Hora de Apertura: 25/02/2025  
 Hora: 2:45 pm

Atentamente,

(f) **Lic. Lucia Rizo Castellón**, Gerente General Laboratorios Ramos, S.A.

Reg. 2025-00142 - M. 85718614 - Valor C\$ 95.00

Managua, 22 de enero 2025

LABORATORIOS RAMOS, S.A

AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Selectiva LS 002-01-2025**  
**“Adquisición de Papelería y útiles de Oficina”**

Laboratorios Ramos, S.A en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto 99 de su Reglamento General a la ley 737” Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas selladas para la contratación **Licitación Selectiva No. LS-002-01-2025 “Adquisición de Papelería y útiles de Oficina”** los interesados en obtener información completa, estará disponible a partir del 29 de enero 2025 en el portal del SISCAE ([www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni))

Fecha presentación oferta: 18/02/2025  
 Hora: 2:30 pm  
 Fecha y Hora de Apertura: 18/02/2025  
 Hora: 2:45 pm

Atentamente,

(f) **Lic. Lucia Rizo Castellón**, Gerente General Laboratorios Ramos, S.A.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2025-000161 – M.85848441– Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: **000846-ORT2-2024-CO**

Número de Asunto Principal: **000846-ORT2-2024-CO**

Número de Asunto Antiguo:

**Juzgado Primero Local Civil Oral de Masaya Circunscripción Oriental. Quince de enero del año dos mil veinticinco. Las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana**

1.- Los señores **ÁNGEL PÉREZ SILVA**, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad No. 401-300842-0006 U y **VALENTINA DE LAROSA SILVA**, mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cédula número 001-250749-0003 E; **SOLICITAN SERDECLARADOS HEREDEROS** de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su señora madre **JUANA FRANCISCA SILVA ROSALES CONOCIDA REGISTRALMENTE COMO FRANCISCA SILVA ROSALES DE PEREZ (QEPD)**. En especial de un bien inmueble inscrita bajo Finca 38,334 Tomo 12, Folio 188 Asiento 1º, Número NAP BI-2KZ6J3AZ, Asiento Folio Electrónico 1, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, ubicada en La Comarca La Ceibita, Departamento de Masaya, con una extensión territorial de doce mil ochenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos Norte: Resto de Flavio Perez Silva, Sur: Agustín y Maria Useda, Este: Andrés Sanchez Ruiz, Oeste: Maria Asunción Useda, Tomasa Maltes de Ignacio Diaz, y parte del camino a la piedra.

2. - Publíquense los correspondientes **EDICTOS**, tres veces con intervalo de cinco días hábiles, en la Gaceta, Diario Oficial o en las Publicaciones Judiciales del Tablero Electrónico de Edictos en el Portal de la Web de la Corte Suprema de Justicia para la publicación de Edictos en materias civiles, de conformidad a la Ley No. 902 Código Procesal Civil de Nicaragua y conforme a lo establecido por nuestro Supremo Tribunal en el Acuerdo No. 534 de fecha 23 de agosto del 2021. Lo anterior, para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Masaya quince de enero del año dos mil veinticinco. **Dra. Xochilt Xilonem Solórzano Medina. Jueza del Juzgado Primero Local Civil Oral de Masaya. Circunscripción Oriental (f) Lic. Tania Verónica Cortés Somarriba. Secretaria Judicial. TAVECOSO .**

## UNIVERSIDADES

Reg. 2025-000171 – M.85880964– Valor C\$ 95.00

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA UNAN-MANAGUA

AVISO DE PUBLICACIÓN DE PAC 2025

#### 2025: “Eficiencia y Calidad para seguir en Victorias”

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General a la Ley No.737 (Decreto No. 75-2010), comunica que ya se encuentra publicado en el portal [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni) y en la página web de la UNAN–Managua [www.unan.edu.ni](http://www.unan.edu.ni) al PAC 2025.

Managua, 24 de enero del 2025.

**(F) Elsa Jiménez García Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

Reg. 2025-000168 – M.85880760– Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados de los procesos Licitatorios que se ejecutarán con los fondos siguientes: Fondos Generales, Inversiones.

1. **Licitación Pública N°01-2025** “Adquisición de pólizas de seguros de vehículos e incendios de la UNAN-Managua”.
2. **Licitación Pública N°02.2025** “Servicio de suministro e instalación de climatización para los diferentes ambientes del Auditorio Carlos Martínez Rivas del RURD/UNAN-Managua”

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del 29 de enero y en la página web: [www.unan.edu.ni](http://www.unan.edu.ni), a partir del 07 de febrero del año en curso.

Managua, 23 de enero del año 2025.

**(F) Elsa María Jiménez García**, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2025-TP1738 – M. 31385715 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4794, Acta No. 25, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**TANIA MARÍA MIRANDA ALEMÁN.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Everaldo Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de enero del 2025. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP22113 – M. 82495832 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° **414**, Pagina **201**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

**SALVADOR EZEQUIEL PAVÓN QUIROZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Autorizan: Ing. Mario J. Caldera Alfaro. Rector de la Universidad. Lic. Jorge Enrique

Morales Sequeira Secretario General. Ing. Clemente Solares C., Decano de la Facultad.

Managua, veintinueve días de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) MBa. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro Académico.

Reg. 2024 – TP22114 – M. 80218449 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro, (UNCSM) certifica: que en el Libro de Registro de Títulos de Graduados recibido de la Extinta Universidad Centroamericana, UCA, y que esta Oficina lleva a su cargo, con registrado Número 2289, Folio 146, Tomo II del Registro del Título en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se inscribió el Título que dice: **POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO MANZANARES MOLINA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su Carrera y las Pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Extinta UCA, Xabier Gorostiaga Achalandabaso s.j., El Secretario General de la Extinta UCA, Antonio Ocaña s.j., El Decano de la Facultad, Guillermo Vargas Sandino, La Directora de Registro y Control Académico de la Extinta UCA, Yolanda Céspedes Rugama

Es conforme, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) Eveling Jessenia Olivas Pauth Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP22115 – M. 82517660 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2637, Página 156, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta

instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LINDA ROSA MURILLO CÁRCAMO.** Natural de Managua, Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP22116 – M. 82502152 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13 tomo XI del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**VIOLETA DEL SOCORRO ALEGRÍA PADILLA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-281198-1004Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.